

BASES PROVISIONALES DE CONCENTRACIÓN PARCELARIA DE LA ZONA REGABLE DE LA RIBERA ALTA DEL PORMA (LEÓN)

MEMORIA

1.- ANTECEDENTES.

1.1.- Introducción:

La zona regable de la Ribera Alta del Porma ocupa una superficie total de 4.685 ha, perteneciendo en su conjunto a la provincia de León, concretamente los *Términos Municipales de Vegas del Condado, Valdefresno, Villaturiel y Santa Colomba de Curueño*.

El ámbito del presente estudio se centra en la Comunidad de regantes de la Ribera Alta del Porma (León), área que se encuentra circunscrita por una línea continua y cerrada que tiene su origen en el punto de desembocadura del río Curueño en el río Porma, continúa hacia el sur por el *Canal de la Cestilla*, limitando con dicho canal hasta Villanueva del Condado. Continúa al este por el límite de las comunidades de regantes de *la Ribera Alta del Porma y La Cestilla* hasta el río Porma. Continúa hacia el sur por el río Porma limitando con los polígonos de concentraciones anteriores, incluyendo los terrenos de las comunidades de regantes de *Santibañez de Porma y Santa Olaja* y la Comunidad de regantes *Soto Abajo de Paradilla*, que riegan del canal de Arriola. Continúa entre el límite del término municipal de Valdefresno y Villasabariego, atraviesa la Autovía A-60 de León a Valladolid y la carretera N-601 de Adanero a León por Valladolid. Continúa en el Término municipal de Villaturiel por la zona concentrada de Villaturiel Regadío, coincidiendo con el camino de concentración que limita la zona concentrada con la zona excluida próxima al río Porma, hasta su confluencia con Villarroañe y el río Bernesga. Sube por la zona concentrada de Villarroañe hasta el entronque con la carretera LE-5516 de Puente Castro a Villarroañe, y continuando por esta hasta el casco urbano de Santa Olaja de la Ribera donde cruza al este para seguir al sur por la acequia principal que parte del canal de Arriola. Una vez llega al Canal de Arriola, continua hacia el norte por dicho canal, bordeando la zona de secano, llegando al anejo de Represa del Condado (ayuntamiento de Vegas del Condado) por donde se adentra por la acequia que parte del canal para llegar al pueblo de represa y volver al canal de Arriola. Sigue al norte hasta el punto en que el canal se separa del límite de término de Vegas del Condado, discurriendo por dicho límite hasta el cruce con la carretera LE-4610 de Vegas del Condado a Devesa de Curueño. En este punto continua hacia el norte por el límite de la Presa Grande hasta el pueblo de Devesa de Curueño y el río Curueño, siguiendo al este hasta el punto de inicio en la desembocadura de dicho río.

En el plano nº2 correspondiente se refleja el trazado y delimitación mencionada, especificándose en el siguiente cuadro, los datos de términos municipales, anejos y superficie afectada.

Los datos de partida de las superficies municipales de la zona utilizados en la redacción del Estudio Técnico Previo son:

TÉRMINOS MUNICIPALES	ENTIDADES LOCALES MENORES COMPRENDIDAS	SUPERFICIE TOTAL MUNICIPIO (ha)¹	SUPERFICIE PERÍMETRO ZONA (ha)²	SUPERFICIE DE RIEGO ZONA (ha)³	SUPERFICIE EXCLUIDA DE RIEGO ZONA (ha)⁴
SANTA COLOMBA DE CURUEÑO	DEVESA DE CURUEÑO	9.195,1610	59,0771	46,5870	12,4901
VEGAS DEL CONDADO	VEGAS DEL CONDADO VILLANUEVA DEL CONDADO SAN CIPRIANO DEL CONDADO VILLAFRUELA DEL CONDADO MORAL DEL CONDADO REPRESA DEL CONDADO SECOS DEL CONDADO	12.290,0318	1.549,0948	1.238,2040	310,8908
VALDEFRESNO	SANTA OLAJA DEL PORMA NAVAFRÍA SANTIBAÑEZ DEL PORMA PARADILLA DE LA SOBARRIBA VILLACETE	10.248,1900	1.238,7386	1.053,1286	185,6100
VILLATURIEL	TOLDANOS MARNE VALDESOGO DE ABAJO VILLATURIEL MANCILLEROS SAN JUSTO DE LAS REGUERAS RODEROS VILLARROAÑE ALJIA DE LA RIBERA MARIALBA DE LA RIBERA CASTRILLO DE LA RIBERA	5.701,7978	2.761,6258	2.347,9896	413,6362
TOTALES		37.435,1806	5.608,5363	4.685,9092	922,6271

1 Fuente: Nomenclátor Geográfico de Municipios y Entidades de Población, CNIG: Centro Nacional de Información Geográfica (Instituto Geográfico Nacional)

2 Planimetrías Zona.

3 Datos facilitados por la Comunidad de Regantes de la Ribera Alta del Porma.

4 Incluye tanto las fincas excluidas de riego, fincas reforestadas, repoblaciones de ribera y expropiaciones para las infraestructuras que atraviesan la zona.

Esta superficies se han visto modificadas ligeramente durante el proceso de Investigación de la zona debido principalmente a exclusiones e inclusiones, estando recogidas las superficies reales en los anejos correspondientes. Hay que tener en cuenta al mismo tiempo que al tratarse de una reconcentración, la superficie asignada a las parcelas es la que figuró en el Acta de Reorganización de la concentraciones parcelaria de origen y puede haber variaciones con la superficie gráfica real de las mismas.

1.2.- Antecedentes Administrativos:

La Comunidad de Regantes de la Ribera Alta del Porma se constituyó el 23 de octubre de 1947. Se constituye a petición de la Agrupación de Propietarios de los Ayuntamientos de Vegas del Condado y Valdefresno, con un aprovechamiento en origen de riegos de primavera de 2 m³/s durante la época de riego circunstancial, derivados del río Porma. Comprendía la zona regable de la margen derecha del Porma desde Vegas del Condado hasta Villacete limitando ya con la carretera nacional de Puente Villarente, de ahí su nombre de Ribera Alta del Porma, sobre una superficie de 2.000 ha. El riego se realizaba por el antiguo canal de tierra construido en el año 1941 y que terminaba en el Arroyo Las Pegas.

Entre los años 1962 y 1968 se construye la Presa del Embalse del Porma de la que proceden parte de las aguas de las que se detrae el riego de la Comunidad.

Entre finales de 1974 y agosto de 1980 se realizan las obras del nuevo canal de la Comunidad de Regantes prolongándose hasta las proximidades de Alija de la Ribera a través de un canal desagugador en la margen izquierda del río Bernesga con una longitud total de 31,8 km. Con esta ampliación se pasa de regar las 2.000 ha concedidas en un principio a una capacidad de riego de 8.000 ha con un caudal de 8 m³/s. Con la obra se va realizando la nueva red de acequias y desagües.

Por Resolución de 10 de mayo de 1991, la Confederación Hidrográfica del Duero aprobó la integración en esta Comunidad de todos los Sindicatos de Riego y Presas Cabildarias de las localidades del término de Villaturiel: Comunidad de regantes Presa Nuestra Señora de Marne, Presa de Villarroañe y Presa Cabildaria de Roderos, San Justo, Mancilleros y Villaturiel.

La Comunidad de regentes aprobó en Junta General celebrada el 16 de diciembre de 2011 la incorporación a la misma de la Zona de Concentración Parcelaria de Valdefresno-Vegas Sector II, cuyas obras se ejecutaron en los años 2006 y 2007, entrando en servicio el riego en la campaña de 2008.

Dentro de la zona dominada de riego del Canal de Arriola existen tres Comunidades, dos integradas en la actualidad que son: la Comunidad de Santibáñez y Santa Olaja y la Comunidad de Soto Abajo de Paradilla. Y una tercera que no se encuentra integrada en la actualidad, aun cuando su superficie se consideró en los cálculos para la realización en hormigón del Canal de Arriola en 1974, que es la comunidad de Presa La Cestilla.

Por parte de la Comunidad de Regantes de la Ribera Alta del Porma (León), así como de los representantes de las entidades locales incluidas en la zona de referencia, se ha entendido la necesidad de realizar una nueva concentración parcelaria sobre las ya realizadas anteriormente en los municipios en los que se encuentran situados los regadíos de su jurisdicción, a fin de conseguir la reordenación de la propiedad y la reorganización de las estructuras en las explotaciones, para adecuarlas al proceso de mejora del regadío que, la Comunidad desea acometer. Y en este sentido, la citada Comunidad de Regantes, se ha dirigido

a los Ayuntamientos incluidos en la zona Regable, solicitando que, conforme dispone el Art. 17, apartado b) de la Ley 14/1990, de 28 de noviembre, de Concentración Parcelaria de Castilla y León insten a la Consejería de Agricultura y Ganadería para que se realice dicha concentración parcelaria.

En Junta General Ordinaria de la Comunidad de Regantes de la Ribera Alta del Porma celebrada el día 15 de diciembre de 2017, se aprobó por mayoría absoluta el acuerdo de solicitar la modernización del sistema de riego de la zona regable, solicitud que trasladan a la Dirección General de Producción Agropecuaria e Infraestructuras Agrarias de la Consejería de Agricultura y Ganadería.

Varios ayuntamientos incluidos en la zona aprueban, tanto en plenos ordinarios como extraordinarios, solicitar ante la Consejería de Agricultura y Ganadería de la Junta de Castilla y León, la ejecución de una reconcentración parcelaria en su término municipal y perteneciente a la zona regable dominada por la Comunidad de Regantes de la Ribera Alta del Porma, al amparo del artículo 17 de la ley 14/1990, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 71.4 de la citada Ley, así como en los artículos 36 y 37 de la Ley 1/2014 Agraria de Castilla y León. De acuerdo con lo establecido en el artículo 13 del Decreto 1/2018 por el que se aprueba el Reglamento de Concentración Parcelaria de la Comunidad de Castilla y León, publicado el 15 de enero de 2018, las solicitudes de los ayuntamientos son compatibles con la reglamentación actual.

Tal es el caso de los ayuntamientos de Valdefresno (Pleno ordinario de 15/06/2017), de Villaturiel (Pleno ordinario de 16/06/2017), Santa Colomba de Curueño (Pleno ordinario de 22/06/2017) y de Vegas del Condado (Pleno extraordinario de 22/12/2017).

Por resolución de 18/06/2019 de la Dirección General de Producción Agropecuaria e Infraestructuras Agrarias de la Consejería de Agricultura y Ganadería, BOCyL nº 122 de 27/06/2019, se convocan asambleas únicas en cada Ayuntamiento para la elección de los miembros que van a formar parte de los Grupos Auxiliares de Trabajo.

En asambleas celebradas el día 18 de julio de 2019 en cada uno de los Ayuntamientos afectados, se procedió a la elección de los miembros que formarán parte de los Grupos Auxiliares de Trabajo de cada localidad, los representantes de dichos grupos en la Comisión Local y los representantes de los propietarios o titulares de derechos reales existentes sobre las fincas objeto de concentración que participarán como vocales de la Comisión Local de Concentración Parcelaria.

Con fecha 19 de octubre de 2019 se dicta Resolución de la Dirección General de Producción Agropecuaria e Infraestructuras Agrarias, por la que se autoriza la redacción del Estudio Técnico Previo de la Zona de la Ribera Alta del Porma.

Se encuentran ya firmados los convenios para la Modernización del regadío en la CCRR de la Ribera Alta del Porma (León). tanto el convenio entre CCRR de la Ribera Alta del Porma y la Sociedad Mercantil Estatal de Infraestructuras Agrarias, SA, (SEIASA), como el suscrito entre la Consejería de Agricultura de la Junta de Castilla y León y la mencionada CCRR de la Ribera Alta del Porma

Incluida esta zona en el programa de actuación del Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería de la provincia de León, se elabora el Estudio Técnico Previo de la zona por el equipo designado por la Unidad territorial del Instituto Tecnológico Agrario de León, con la colaboración de los Grupos Auxiliares de Trabajo constituidos en cada localidad.

El Estudio Técnico Previo da respuesta expresa a las cuestiones genéricas que habitualmente vienen planteando problemas de gestión a lo largo del proceso de concentración: aceptación social, problemas ambientales, afecciones urbanísticas, subperímetros o sectores objeto de especial consideración y alcance de las infraestructuras a desarrollar en la zona.

El estudio Técnico Previo es aprobado por Resolución de 4 de noviembre de 2020, de la Dirección General de Desarrollo Rural de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, al considerar, una vez analizada la documentación que integra el mencionado Estudio, que su contenido cumple con lo dispuesto por el artículo 16 del Decreto 1/2018, de 11 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Concentración Parcelaria de la Comunidad de Castilla y León. A su vez autoriza que desde el Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería se continúe su tramitación conforme a lo establecido en la legislación ambiental, para lo cual se remite el Documento Ambiental al Jefe de Área de Estructuras Agrarias, mediante nota interior de 9/11/2020.

A tal efecto, se comunica el contenido del Estudio Técnico Previo a todos los organismos afectados para que informen de lo que consideraran oportuno.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16, apartado 4, del Decreto 1/2018, de 11 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Concentración Parcelaria de Castilla y León, se sometió a información pública el ESTUDIO TÉCNICO PREVIO de la “ZONA REGABLE DE LA RIBERA ALTA DEL PORMA (LEÓN)”, en orden a determinar el grado de aceptación social que ha de recogerse en la redacción definitiva del mismo. El aviso de exposición fue publicado en los tablones de anuncio de los municipios afectados y por parte del Ayuntamiento de Villaturiel, al ser el municipio con más superficie afectada por el proceso, en el BOCyL nº 242 de 20/11/2020 y finalizó el 15/12/2020.

En el informe de Aceptación Social correspondiente al periodo de alegaciones del Estudio Técnico Previo, se constata un apoyo ampliamente mayoritario de los propietarios afectados en relación al proceso de concentración parcelaria que se va a llevar a cabo en la zona.

Mediante Resolución de la Delegación Territorial de León, de 29 de diciembre de 2021 (BOCyL nº 19 de 28/01/2022), se hace público el informe de impacto ambiental del proyecto

“Concentración parcelaria de la zona regable de la Ribera Alta del Porma, en los términos municipales de Santa Colomba de Curueño, Vegas del Condado, Valdefresno y Villaturiel (León), promovido por la Dirección General de Desarrollo Rural de la Junta de Castilla y León, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59 del Decreto Legislativo 1/2015 de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León.

En dicho informe, vista la propuesta de la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo, se determina y justifica que el proyecto mencionado no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, indicando las medidas protectoras, preventivas y correctoras que han de cumplirse.

Por Acuerdo 129/2022 de 12 de mayo, de la Junta de Castilla y León (BOCyL nº 92 de 16/05/2022), se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona regable de la Ribera Alta del Porma (León), conforme determinan el artículo 38.1 de la Ley 1/2014, Agraria de Castilla y León y los artículos 15.1 y 15.2 del Decreto 1/2018 de 11 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Concentración Parcelaria de Castilla y León. Con fecha 08/06/2022 se publica en BOCyL nº 109 una corrección de errores del Acuerdo 129/2022.

En dicho Acuerdo se establece el perímetro de la zona, cuyos límites se recogen en el apartado 2 de esta memoria y que quedará fijado definitivamente por las aportaciones que, en su caso, pueda aportar la Comunidad Autónoma y con las inclusiones, rectificaciones o exclusiones que se acuerden, al amparo de lo establecido en el artículo 44 del Decreto 1/2018 de 11 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Concentración Parcelaria de Castilla y León.

El perímetro de la zona afectado por la reconcentración se corresponde, con los terrenos correspondientes a los Ayuntamientos de Devesa de Curueño (en su anejo de Devesa de Curueño), de Vegas del Condado (en el núcleo del mismo nombre, junto con sus anejos de Villanueva del Condado, San Cipriano del Condado, Villafruela del Condado, Moral del Condado, Represa del Condado y Secos del Condado), de Valdefresno (en sus anejos de Santa Olaja del Porma, Navafría, Santibáñez de Porma, Paradilla de la Sobarriba y Villacete) y Villaturiel (en el núcleo del mismo nombre, junto con sus anejos de Toldanos, Marne, Valdesogo de Abajo, Mancilleros, San Justo de las Regueras, Roderos, Villarroaño, Alija de la Ribera, Marialba de la Ribera y Castrillo de la Ribera).

Con fecha 18/05/2022 se remiten por parte del Jefe de Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería de León comunicaciones efectuadas al amparo del artículo 5 del Reglamento de Concentración Parcelaria de la Comunidad de Castilla y León, (Decreto 1/2018 de 11 de enero - BOCyL nº 10 de 15 de enero de 2018) una vez publicado el Acuerdo 129/2022 de 12 de mayo, de la Junta de Castilla y León (BOCyL nº 92 de 16/05/2022), se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona regable de la Ribera Alta del Porma (León).

Dichas comunicaciones ponen en conocimiento el acuerdo de D.U.P. y el inicio de los trabajos de investigación de la propiedad, conforme dispone el artículo 18.2, del Reglamento de Concentración Parcelaria de Castilla y León y fueron enviadas a:

- Fiscal General de la Audiencia Provincial de León.
- Notaria de León, Cistierna, Registro de la Propiedad de La Vecilla y Registro de la Propiedad de León nº 2.
- Ayuntamientos de Santa Colomba de Curueño, Vegas del Condado, Valdefresno y Villaturiel. Juntas Vecinales de Devesa de Curueño, Vegas del Condado Villanueva del Condado, San Cipriano del Condado, Villafruela del Condado, Moral del Condado, Represa del Condado, Secos del Condado, Santa Olaja del Porma, Navafría, Santibañez de Porma, Paradilla de la Sobarriba y Villacete, Villaturiel, Toldanos, Marne, Valdesogo de Abajo, Mancilleros, San Justo de las Regueras, Roderos, Villarroañe, Alija de la Ribera, Marialba de la Ribera y Castrillo de la Ribera.
- Administraciones Públicas : Diputación de León, Subdelegación del Gobierno.
- Organismos: CCRR de la Ribera Alta del Porma, Unidad de Carreteras del Estado en León, Delegación Provincial de la Agencia Tributaria en León, Confederación Hidrográfica del Duero, Telefónica de España en León y Red Eléctrica de España.
- Servicios Territoriales de León de la Junta de Castilla y León: Delegación Territorial de León de la Junta de Castilla y León, Servicio Territorial de Sanidad, Servicio Territorial de Medio Ambiente, Servicio Territorial de Cultura y Turismo, Servicio Territorial de Economía, Servicio Territorial de Fomento, Servicio Territorial de Hacienda, Dirección Provincial de Educación, Gerencia Territorial de Servicios Sociales y Oficina Territorial de Trabajo.

La Fase de Investigación de la propiedad se inició el 07/06/2022 mediante avisos remitidos por la U.T. de León del ITACyL el 08/06/2022 e insertos en los tabloneros de anuncios de las localidades afectadas, habiéndose prolongado hasta el momento de redacción de estas Bases Provisionales.

Con fecha 8/07/2022 se remitió por la U.T. de León del ITACyL, para su exposición pública en las localidades afectadas, la normativa aplicable para las autorizaciones de obras y mejoras en las parcelas de la zona, conforme al art.18.2.c del Reglamento de Concentración Parcelaria de Castilla y León, que determina que desde la publicación del Acuerdo de Declaración de Utilidad Pública y Urgente Ejecución (129/2022, BOCyL nº 92 de 16/05/2022) los beneficiarios de la concentración parcelaria deberán solicitar autorización previa al órgano

responsable de la tramitación del proceso de concentración parcelaria para la realización de obras o mejoras en las parcelas afectadas, sin perjuicio de las demás licencias o autorizaciones preceptivas. No serán valoradas, en ningún caso, las obras o mejoras realizadas sin la correspondiente autorización.

Los ayuntamientos de Santa Colomba de Curueño, Vegas del Condado y Valdefresno se encuentran incluidos en el *Grupo 1º de la provincia de León*, según el Decreto 76/1984 de 16 de agosto de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes (B.O.C. y L. de 27/08/1984) por el que se fija la superficie de la unidad mínima de cultivo para cada uno de los términos municipales que integran la Comunidad Autónoma de Castilla y León, en virtud del cual, la unidad mínima de cultivo queda establecida en 4 ha para la zona de secano y 1 ha para la zona de regadío. El ayuntamiento de Villaturiel se encuentra incluido en el *Grupo 2º de la provincia de León*, en virtud del cual, la unidad mínima de cultivo queda establecida en 6 ha para la zona de secano y 2 ha para la zona de regadío.

En el apartado 4 del artículo 8 del Capítulo I de las Disposiciones Generales del Reglamento de Concentración Parcelaria de la Comunidad de Castilla y León, considera que *“podrán ser excluidos de la concentración sectores o parcelas que no puedan beneficiarse de ella por la importancia de las obras o mejoras incorporadas a la tierra, por la especial naturaleza o emplazamiento de éstas o por cualquier otra circunstancia debidamente motivada y justificada en el correspondiente informe técnico, por el propio centro directivo competente o a petición del propietario de la parcela”*. Por tanto, el perímetro de la zona podrá modificarse en fases posteriores en función de las inclusiones, exclusiones o rectificaciones que se acuerden, conforme a las disposiciones del citado Reglamento.

1.3.- Trabajos realizados para la elaboración de las Bases Provisionales:

Los trabajos encaminados a la redacción de las Bases Provisionales de la zona regable de la Ribera Alta del Porma (León) han consistido en la obtención de la documentación de partida, delimitación del perímetro de la zona, estudio de las trazas de la infraestructura rural de la zona, investigación de la propiedad, clasificación de tierras, digitalización de parcelario, grabación de datos, y edición y redacción de los documentos de la memoria y planos.

Los trabajos de clasificación de tierras se realizaron por parte de la técnico de la zona en compañía de los miembros de los Grupos Auxiliares de Trabajo legalmente constituidos en cada una de las localidades afectadas, mediante la identificación y observación “in situ” de las parcelas que integran la zona. Estos Grupos Auxiliares de Trabajo, elegidos en asamblea, están compuestos por agricultores conocedores de las características agronómicas de los terrenos pertenecientes a la zona objeto de estudio, y que realizan una labor de asesoramiento a la técnico de la zona.

Se establecieron un total de seis clases de terreno en relación a la capacidad productiva agronómica de los mismos, siendo las cinco primeras productivas (1R, 2R, 3R, 4R y 5R mientras que la última se considera improductiva Er (Erial) y por tanto no apta para el riego.

Las citadas clases siguen una ordenación decreciente en relación al criterio de capacidad productiva agronómica de los terrenos a los que representan, todos ellos de regadío excepto la clase Er.

Cada una de las clases anteriormente mencionadas tienen asignados unos coeficientes que sirven para establecer compensaciones por los intercambios entre diferentes clases que se produzcan como consecuencia de las asignaciones de las nuevas fincas, estos coeficientes vienen reflejados en el Anejo nº5 de la Memoria de las Bases Provisionales (Relación de clases de tierra y coeficientes de compensación). A cada clase de terreno le corresponde un único coeficiente de compensación, siendo la capacidad productiva agronómica el criterio usado para establecer los valores de estos coeficientes de compensación.

Se establecieron una serie de parcelas tipo, representativas de las características de cada una de las clases de terreno, recogidas en el Anejo nº6 de la Memoria de las Bases Provisionales (Relación de parcelas tipo para la clasificación). Estas parcelas tipo han sido escogidas por su idoneidad al representar las características productivas agronómicas de las respectivas clases de terreno de una forma homogénea en toda su superficie, clasificándose el resto de los terrenos por comparación con ellas.

Los terrenos de la zona se pueden englobar, de forma general, en dos tipos diferenciados, terrenos de vega (vegas del río Porma y los arroyos, principalmente) y terrenos de páramo (conocidos en la zona como terrenos de vega o vegos y pajuelos, respectivamente).

➤ CLASE 1R

- Terrenos ligeros de vegas, de una fertilidad muy alta.

Coeficiente **100 pto/m²**

➤ CLASE 2R

- Terrenos ligeros de vegas, de una fertilidad alta y contenido moderado de gravas.
- Terrenos fuertes de páramo, de una fertilidad alta y buen drenaje.

Coeficiente **90 pto/m²**

➤ CLASE 3R

- Terrenos ligeros de vegas, de una fertilidad media, con contenido alto de gravas, acondicionamiento para el riego deficiente o problemas de drenaje.
- Terrenos fuertes de páramo, de una fertilidad media y buen drenaje.

Coeficiente **80 pto/m²**

➤ **CLASE 4R**

- Terrenos ligeros de vegas, de una fertilidad baja, normalmente por rellenos inadecuados de parcelas utilizadas para la extracción de áridos, acondicionamiento para el riego deficiente o problemas de drenaje.
- Terrenos fuertes de páramo, de una fertilidad baja, acondicionamiento para el riego deficiente, problemas de drenaje o pendientes elevadas.

Coefficiente 70 pto/m²

➤ **CLASE 5R**

- Terrenos de una fertilidad muy baja, normalmente parcelas utilizadas para la extracción de áridos con rellenos con materiales de derribo o sin reposición de la capa vegetal, terrenos con alto grado de pedregosidad, pendientes muy elevadas o deficiencias muy graves de drenaje.
- Terrenos con plantaciones arbóreas regulares.

Coefficiente 40 pto/m²

➤ **CLASE ERIAL (Er)**

- Terrenos totalmente improductivos agrícolamente por diferentes causas, principalmente excavaciones para extracción de áridos sin restaurar, lagunas, terraplenes, parcelas totalmente urbanizadas, etc.

Coefficiente 10 pto/m²

2.- DESCRIPCIÓN DEL ÁMBITO DE ACTUACIÓN.

La zona objeto del presente estudio, incluida en su totalidad en la provincia de León, está definida por los siguientes límites:

NORTE:

Limita con el río Curueño en su desembocadura al río Porma en el Término municipal de Santa Colomba de Curueño, anejo de Devesa de Curueño.

SUR:

Limita con la confluencia de los ríos Bernesga y Porma en el Término municipal de Villaturiel en su anejo de Villarroañe.

ESTE:

Limita con la Comunidad de la Presa de la Cestilla del Ayuntamiento de Vegas del Condado en sus Anejos de Vegas del Condado y Villanueva del Condado, incluyendo los polígonos concentrados en la concentración Parcelaria de Valdefresno-Vegas-Sector II en los Anejos de San Cipriano del Condado, Villafruela del Condado y Secos del Condado, pertenecientes al Término municipal de Vegas del Condado y en el Término municipal de Valdefresno en los Anejos de Santa Olaja del Porma y Santibañez del Porma, limitando con el río Porma.

Sigue por la zona concentrada de Paradilla-Villacete en los Anejos de Paradilla de la Sobarrriba y Villacete, ambos del Ayuntamiento de Valdefresno, limitando con el río Porma y el límite del término de Valdefresno con Villasabariego.

Continúa en el Término municipal de Villaturiel por la zona concentrada de Villaturiel Regadío, coincidiendo con el camino de concentración que limita la zona concentrada con la zona excluida próxima al río Porma, hasta su confluencia con Villarroañe y el río Bernesga.

En el término de Villaturiel en los anejos de Castrillo de la Ribera, Marialba de la Ribera y Alija de la Ribera limita con la acequia principal que parte del canal de Arriola y llega hasta Santa Olaja de la Ribera.

OESTE:

Limita en el término municipal de Santa Colomba de Curueño en el anejo de Devesa de Curueño, con el Canal de Arriola y la Comunidad de la Presa Grande.

Continúa por el límite del Término municipal de Vegas del Condado con Santa Colomba de Curueño, hasta el entronque con el Canal de Arriola.

Continúa por los terrenos que limitan con el Canal de Arriola pertenecientes a la Concentración Parcelaria de Vegas del Condado, rebasando el Canal de Arriola en el anejo de Represa del Condado, donde limita englobando los terrenos pertenecientes al polígono 1 de la Concentración parcelaria de Represa del Condado-Regadío.

Continúa en el término municipal de Valdefresno por los terrenos que limitan con el Canal de Arriola pertenecientes a la Concentración Parcelaria de Valdefresno en sus anejos de Navafría-Santa Olaja del Porma-Santibañez del Porma y siguiendo por la acequia que parte del Canal de Arriola en dirección a Represa y vuelve a dicho canal.

Continúa por el Canal de Arriola en los anejos de Paradilla de la Sobarrriba y Villacete, entrando en el Término de Villaturiel, por donde limita con el canal de Arriola en el Anejo de Toldanos, sigue en los anejos de Marne, Valdesogo y Villaturiel limitando con los polígonos de la concentración de Villaturiel Secano.

En el término de Villaturiel en los anejos de Castrillo de la Ribera, Marialba de la Ribera y Alija de la Ribera limita con la carretera LE-5516 de Puente Castro a Villarroañe y la zona excluida de la Concentración de Villaturiel Regadío, hasta Villarroañe.

La superficie total incluida es de 4.642 ha (superficie regable), la superficie excluida es 967, de las cuales se corresponden 181 ha excluidas de riego y 786 ha a zonas urbanas, infraestructuras agrarias de la zona, viales, terrenos forestales, arroyos y cauces naturales.

Municipio	Entidades locales menores	Superficie perímetro zona (ha)	Superficie total parcelario (ha)	Superficie incluida zona (ha)	Superficie excluida zona (ha)	Superficie zonas urbanas, infraestructuras y accidentes naturales zona (ha)
SANTA COLOMBA DE CURUEÑO	Devesa de Curueño	59,0771	55,4060	48,9499	6,4561	3,6711
VEGAS DEL CONDADO	Vegas del Condado Villanueva del Condado San Cipriano del C. Villafruela del Condado Moral del Condado Represa del Condado Secos del Condado	1.549,0948	1.300,6975	1.238,2722	62,4253	248,3973
VALDEFRESNO	Santa Olaja del Porma Navafría Santibañez de Porma Paradilla de la Sobarriba Villacete	1.238,7386	1.123,3898	1.090,5688	32,8210	115,3488
VILLATURIEL	Toldanos Marne Valdesogo de Abajo Villaturiel Mancilleros San Justo de las Regueras Roderos Villarroañe Alija de la Ribera Marialba de la Ribera Castrillo de la Ribera	2.761,6258	2.342,6324	2.263,5821	79,0503	418,9934
TOTALES		5.608,5363	4.822,1257	4.641,3730	180,7527	786,4106

En el plano de distribución de polígonos, plano nº3 anexo a esta memoria, se puede observar de forma gráfica del perímetro global objeto de concentración.

Se recogen las fincas excluidas en el Anejo nº 2. de Propuesta de Parcelas Excluidas.

No ha sido necesario establecer subperímetros en la zona debido a que la totalidad del terreno perteneciente a la zona es de regadío.

3.- ESTADO DE LA ZONA. (Datos del Estudio Técnico Previo)

3.1.- Población:

En este apartado, se estudia la población de la zona como recurso territorial, lo que supone considerar a la población como una fuerza de trabajo que da lugar a unas producciones. Interesa por tanto, conocer su estructura, evolución y demás características.

En los cuadros siguientes se incluye la serie histórica de la población de derecho de los Términos municipales de Santa Colomba de Curueño, Vegas del Condado, Valdefresno y Villaturiel y en sus anejos hasta el año 2018.

Término Municipal	1900	1910	1920	1930	1940	1950	1960	1970	1981	1991	2001	2011	2018
Santa Colomba de Curueño	1.669	2.021	2.013	2.047	2.057	2.150	2.028	1.279	844	746	623	568	490
Vegas del Condado	3.197	3.448	3.497	3.896	3.972	4.086	3.353	2.496	2.025	1.481	1.391	1.215	1.117
Valdefresno	2.249	2.402	2.448	2.703	2.898	2.901	2.698	2.139	1.669	1.547	1.777	2.056	2.177
Villaturiel	2.050	2.188	2.220	2.434	2.707	2.865	2.754	2.222	1.891	1.714	1.799	1.920	1.877
TOTALES	11.065	11.969	12.098	13.010	13.574	13.952	12.793	10.106	8.410	7.479	7.591	7.770	7.679

Evolución de la población de derecho en los anejos afectados

TÉRMINOS MUNICIPALES	ENTIDADES LOCALES MENORES COMPRENDIDAS	Año 2000	Año 2003	Año 2006	Año 2009	Año 2012	Año 2015	Año 2018
SANTA COLOMBA DE CURUEÑO	DEVESA DE CURUEÑO	84	81	79	69	64	56	52
	MORAL DEL CONDADO	91	86	83	80	85	79	68
VEGAS DEL CONDADO	REPRESA DEL CONDADO	35	34	35	34	31	29	29
	SAN CIPRIANO DEL CONDADO	149	143	141	130	115	125	121
	SECOS DEL CONDADO	62	62	60	60	48	40	44
	VEGAS DEL CONDADO	235	225	245	234	225	227	229
	VILLAFRUELA DEL CONDADO	188	187	180	171	167	151	135
	VILLANUEVA DEL CONDADO	232	224	206	193	181	183	176
VALDEFRESNO	NAVAFRÍA	60	56	47	47	46	41	43
	PARADILLA DE LA SOBARRIBA	164	155	137	132	123	121	117
	SANTA OLAJA DE PORMA	70	71	74	73	65	64	66
	SANTIBÁÑEZ DE PORMA	113	119	114	109	104	103	93
	VILLACETE	48	50	55	65	70	83	110

TÉRMINOS MUNICIPALES	ENTIDADES LOCALES MENORES COMPRENDIDAS	Año 2000	Año 2003	Año 2006	Año 2009	Año 2012	Año 2015	Año 2018
VILLATURIEL	ALJA DE LA RIBERA	217	208	215	206	186	174	165
	CASTRILLO DE LA RIBERA	146	157	150	180	201	202	191
	MANCILLEROS	58	58	59	56	58	57	51
	MARIALBA DE LA RIBERA	111	104	106	123	149	147	146
	MARNE	174	166	170	171	177	182	178
	RODEROS	166	163	162	145	136	139	122
	SAN JUSTO DE LAS REGUERAS	21	20	22	23	19	17	16
	TOLDANOS	366	370	361	426	488	542	504
	VALDESOGO DE ABAJO	82	92	96	113	121	110	108
	VILLARROAÑE	204	191	193	184	175	173	169
	VILLATURIEL	199	200	195	213	197	194	199
	TOTALES	3.275	3.222	3.185	3.237	3.231	3.239	3.132

(Fuente I.N.E.base, datos referidos a población de derecho)

Se observa que la población se ha incrementado hasta los años 50, produciéndose un descenso desde la década de los 60, que se mantiene entre los años 90 y la actualidad. Desde principios del siglo XX, la población total se ha reducido sólo en un tercio.

Sin embargo, por ayuntamientos, existen grandes diferencias en la evolución.

Los ayuntamientos de Santa Colomba de Curueño y Vegas del Condado, que mantuvieron población hasta los años 60, han sufrido un fuerte descenso desde la década de los 70, siendo en la actualidad en el caso de Santa Colomba de Curueño de solo un tercio de la existente a principio del siglo XX y en Vegas del Condado de la mitad.

Los ayuntamientos de Valdefresno y Villaturiel han mantenido su población a lo largo del siglo XX con un repunte en los años 40-50, descendiendo algo posteriormente, y manteniendo una población actual muy similar a la de principios del siglo XX.

Densidad de población en los municipios afectados

TÉRMINO MUNICIPAL	SUPERFICIE (km ²)	POBLACIÓN (2018)	DENSIDAD POBLACIONAL (hab/km ²)
Santa Colomba de Curueño	91,95	490	5,33
Vegas del Condado	133,90	1.117	8,34
Valdefresno	102,54	2.177	21,23
Villaturiel	57,06	1.877	32,90

(Fuente I.N.E.base - Datos referidos a la población de derecho)

Los municipios de Santa Colomba de Curueño, Vegas del Condado y Valdefresno tienen una densidad media por debajo de la densidad media de la provincia de León (30,39 habitantes/ km²) y de la de la Comunidad de Castilla y León (25,97 habitantes/km²), no así el municipio de Villaturiel que está por encima de la densidad media de la provincia y de la

Comunidad de Castilla y León. Los cuatro municipios de la zona presentan una densidad muy por debajo de la media nacional (91,83 a habitantes/ km²).

Se puede concluir por tanto, que el descenso de la población en la zona si supone un grave problema.

Índices de juventud y envejecimiento.

AÑO 2018	ÍNDICE JUVENTUD (%)	ÍNDICE ENVEJECIMIENTO (%)
Santa Colomba de Curueño	1,63	27,14
Vegas del Condado	2,59	29,63
Valdefresno	3,44	13,37
Villaturiel	5,11	17,15

(Fuente S.I.E – Sistema de Información Estadística de la Junta de Castilla y León)

En lo que se refiere a los índices de juventud y envejecimiento, se obtiene para el conjunto de la zona un índice de juventud (población de menores de 16 años) de una media del 3,19 % y un índice de envejecimiento (población mayor de 65 años) superior al 21%, por lo que se puede deducir que la población muestra claros síntomas de envejecimiento y bajos índices de natalidad.

Evolución del paro en los municipios afectados

El paro en la zona afecta principalmente a Villaturiel, debido a ser el municipio con mayor densidad de población, seguido muy de cerca por Valdefresno, municipio más poblado de la zona. El mayor índice de paro se sitúa en el sector servicios, sector económico más importante al ser la población de Puente Villarente, barrio perteneciente a los ayuntamientos de Villaturiel y Valdefresno, el principal centro comarcal de distribución de productos y maquinaria para la agricultura, la ganadería y la construcción y su gran actividad hostelera, dada su privilegiada situación en la Ruta Jacobea y en la N-601.

EVOLUCIÓN PARO SECTORES DE ACTIVIDAD ECONÓMICA					
AÑOS	MUNICIPIOS	SECTORES			
		AGRICULTURA	INDUSTRIA	CONSTRUCCIÓN	SERVICIOS
2011	Santa Colomba de Curueño	2	3	2	18
	Valdefresno	5	19	26	70
	Vegas del Condado		7	12	27
	Villaturiel	3	11	29	76
2012	Santa Colomba de Curueño	1	3	4	21
	Valdefresno	3	21	32	85
	Vegas del Condado	1	4	13	26
	Villaturiel	7	22	29	91

EVOLUCIÓN PARO SECTORES DE ACTIVIDAD ECONÓMICA					
AÑOS	MUNICIPIOS	SECTORES			
		AGRICULTURA	INDUSTRIA	CONSTRUCCIÓN	SERVICIOS
2013	Santa Coloma de Curueño	3	3	4	17
	Valdefresno	1	27	29	93
	Vegas del Condado		5	7	39
	Villaturiel	5	19	24	97
2014	Santa Coloma de Curueño	2	2	3	13
	Valdefresno	3	3	1	29
	Vegas del Condado	1			7
	Villaturiel	1	9	3	17
2015	Santa Coloma de Curueño	4	3	2	14
	Valdefresno	3	10	22	119
	Vegas del Condado	4	3	4	46
	Villaturiel	4	16	15	98
2016	Santa Coloma de Curueño	2	2	2	15
	Valdefresno	5	10	17	98
	Vegas del Condado	7	3	3	32
	Villaturiel	8	16	13	91
2017	Santa Coloma de Curueño	2	1	3	15
	Valdefresno	2	6	10	98
	Vegas del Condado	4	1	3	38
	Villaturiel	5	15	11	89
2018	Santa Coloma de Curueño	1	1	3	13
	Valdefresno	3	4	6	79
	Vegas del Condado	1	3	3	29
	Villaturiel	1	10	9	91

(Fuente: CNAE-2009 Clasificación Nacional de Actividades Económicas)

3.2.- Actividades económicas:

En relación a la evolución del paro en la agricultura, después del repunte de paro de 2015/2016, ha bajado en los dos últimos años como muestra la tabla que se presenta a continuación, al igual que el resto de sectores ha bajado en pequeños valores. Dado que es el sector con menos paro y donde más baja, está claro que la importancia de la agricultura para la zona es vital, de ahí la importancia que tiene el actuar sobre las infraestructuras inherentes a esta actividad como son la propiedad de la tierra, las vías de acceso a las propiedades y la infraestructura de regadíos para optimizar rendimientos y reducir consumos de un bien escaso como es el agua y favorecer el empleo en este sector en la zona.

CONTRATOS DE TRABAJO 2018					
Municipios	Total	Sectores			
		Agricultura	Construcción	Industria	Servicios
Santa Colomba de Curueño	14	5			9
Valdefresno	40		12		28
Vegas del Condado	5		3		2
Villaturiel	52		4	3	45
TOTAL	111	5	19	3	84

EVOLUCIÓN PARO SECTORES DE ACTIVIDAD ECONÓMICA					
Años	Total	Sectores			
		Agricultura	Industria	Construcción	Servicios
2010	295	9	45	67	174
2011	310	10	40	69	191
2012	363	12	50	78	223
2013	373	9	54	64	246
2014	94	7	14	7	66
2015	367	15	32	43	277
2016	324	22	31	35	236
2017	303	13	23	27	240
2018	257	6	18	21	212

(Fuente: CNAE-2009 Clasificación Nacional de Actividades Económicas).

3.3.- Situación de las explotaciones:

En base a los datos obtenidos del estudio, según información que proporcionan anualmente las Cámaras Agrarias a través de los impresos 1T de la Secretaría General Técnica del M.A.P.A. correspondiente a los Términos Municipales afectados, las tierras cultivadas representan prácticamente la totalidad de la zona a concentrar.

Las superficies cultivadas en la zona a concentrar son todas ellas de regadío, si bien para el estudio de cultivos se ha tenido en cuenta la superficie total del municipio, tanto regadío como secano.

Teniendo en cuenta la evolución del sector en los últimos años, la superficie media por explotación es de unas 26 ha (secano y regadío), correspondiendo una superficie media de regadío de unas 8 ha.

Términos Municipales	Explotaciones Agrarias	Superficie Secano (ha)	Superficie regadío (ha)	Superficie media explotación (ha)	Superficie media explotación Secano (ha)	Superficie media explotación Regadío (ha)
Santa Colomba de Curueño	48	571	546	23	12	11
Vegas del Condado	161	2.818	1.565	27	18	10
Valdefresno	161	4.298	614	31	27	4
Villaturiel	144	1.357	1.561	20	9	11
TOTAL	514	9044	4286	26	18	8

(Fuente S.I.E – Sistema de Información Estadística de la Junta de Castilla y León).

Las explotaciones tipo S.A.U. (Superficie Agrícola Utilizada) mayores de 20 ha (183 explotaciones) suponen un 36 % del total. Con respecto al régimen de tenencia de la tierra, se considera que alrededor del 31 % de la superficie se cultiva en régimen de propiedad y el 69 % en arrendamiento.

El cuadro de cultivos facilitado por la Sección de Ayudas Agrarias, de los diferentes Ayuntamientos en la zona que nos afecta lo podemos considerar según la distribución siguiente:

CULTIVOS CAMPAÑA 2018 (datos declaraciones PAC 2018)	Santa Colomba de Curueño (ha)	Valdefresno (ha)	Vegas del Condado (ha)	Villaturiel (ha)	TOTAL (ha)
Alfalfa	7,06	40,45	70,32	111,65	229,48
Avena	0,08	8,21	6,94	19,23	34,46
Barbecho Tradicional	0,08	50,54	23,30	235,38	309,30
Cebada	0,04	1,71	7,91	34,84	44,50
Cultivos Mixtos de Especies	1,86	27,11	33,81	56,05	118,83
Frutales	0,04	0,37	0,51	0,27	1,19
Girasol	0,06	8,78	4,72	12,76	26,32
Maíz Convencional	2,19	584,50	591,52	1.052,72	2.230,93
Pastizal de 5 o más años	0,19	0,00	4,87	60,95	66,01
Pastos de menos de 5 años	9,59	45,70	124,77	23,42	203,48
Pastos Permanentes de 5 o más	21,00	60,76	210,16	0,00	291,92
Trigo Blando	1,99	182,65	124,45	660,01	969,10
Triticale	1,27	12,76	7,57	3,78	25,38
Veza	1,16	7,95	1,69	27,36	38,16
Raygras		13,97	16,33	18,21	48,51
Remolacha		6,80	7,22	14,50	28,52
Huerta. Aire Libre		0,86	2,11	1,97	4,94
Nogales				2,14	2,14
Pistacho				5,87	5,87
Chopo				6,89	6,89
TOTALES	46,59	1.053,13	1.238,20	2.347,99	4.685,93

(Fuente: Sección de Ayudas Agrícolas del Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería de León)

De la tabla anterior se desprende que los cultivos predominantes son el maíz (48%), el trigo blando (21%) y el barbecho (7%).

El Censo ganadero existente es el reflejado en el siguiente cuadro (julio 2018):

Términos Municipales	Cabezas Bovino Carne	Cabezas Equino	Cabezas Porcino	Cabezas Caprino	Cabezas Ovino	Cabezas Conejos	Cabezas Pollos
Santa Colomba de Curueño	1.602	66	17	37	2.652	24	0
Vegas del Condado	4.783	123	77	423	5.664	45	30.000
Valdefresno	2.614	203	43	246	4.560	42	87.000
Villaturiel	349	64	47	268	3.709	17	0
TOTALES	9.348	456	184	974	16.585	128	117.000

(Fuente S.I.E – Sistema de Información Estadística de la Junta de Castilla y León).

En cuanto a la mecanización, todas las explotaciones disponen por lo general de dos tractores con su correspondiente equipo de cultivador, sembradora, arados, abonadoras, remolques, equipos de riego por aspersión, etc.

El censo de maquinaria existente a fecha de enero de 2019 en uso existente en los municipios lo componen:

<i>Término Municipal</i>	MAQUINARIA Y VEHÍCULOS (Ud.)				
	Tractores	Cosechadoras	Maquinaria Automotriz	Remolques	Resto de Maquinaria Arrastrada
Santa Colomba de Curueño	88	4	1	58	50
Vegas del Condado	290	9	11	164	164
Valdefresno	239	7	9	150	100
Villaturiel	240	8	5	140	75
TOTALES	857	28	26	512	389

(Fuente: Sección de Sanidad y Producción Vegetal del Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería de la Delegación Territorial de León).

Las posibilidades de reestructuración de las explotaciones, en líneas generales, pasan por:

- 1.- Consolidar la superficie media por explotación destinada a cultivos de regadío.
- 2.- Dar una orientación agro-ganadera a las producciones.
- 3.- Reducir el número de fincas por explotación, adjudicando contiguos los lotes que vayan a formar parte de una misma explotación.

4.- Utilizar nuevos sistemas de riego que permitan la modernización de los existentes fijando los criterios que permitan una mayor automatización con el menor coste posible, optimizando la mano de obra y reduciendo los consumos de agua actuales.

3.4.- Medio Perceptual

El paisaje del territorio en estudio presenta una morfología prácticamente llana con zonas de cultivo, principalmente herbáceas y superficies urbanizadas.

El área se caracteriza por su naturaleza antrópica que se pone de manifiesto tanto en las obras de construcción existentes (carreteras, autopista, caminos, subestación eléctrica, polígono industrial, molinos, tendido eléctrico, canales de riego, presas, etc.) como en los elementos naturales, con vegetación no permanente, herbácea y predominio de cultivos de regadío. Ambos impactos son los más severos en la zona desde el punto de vista paisajístico, mientras que la concentración parcelaria en la zona, no supone afección alguna en el aspecto perceptual. Dichas infraestructuras, al igual que el trazado de caminos sin asfaltar y desagües, distorsionan en pequeña medida este entorno.

La etapa que más puede afectar al paisaje es la generación de infraestructuras, durante la fase de construcción, no obstante la afección que puede producirse se considera leve y perfectamente asumible por las razones ya mencionadas y la existencia de una gran diversidad de formas y colores que favorecen su integración en el entorno.

Por otra parte, las nuevas canalizaciones no afectarán al paisaje al ir subterráneas y ser la afección en el modelo topográfico inapreciable.

3.5.- Infraestructura y Equipamientos:

En lo que se refiere a las comunicaciones por carretera, se accede a través de las siguientes vías:

- Autovía A-60 de Valladolid a León
- Carretera Nacional N-601 de Adanero a León por Valladolid
- Carretera CL-624 de Puente Villarente a Boñar
- Carretera LE-5516 de Puente Castro a Villarroaño
- Carretera LE-5601 de N-601 (Puente Villarente) a LE-5516 (Villarroaño)

De igual forma dispone de una buena infraestructura eléctrica, así como de comunicaciones telefónicas y de radio –TV.

Todos los núcleos disponen de abastecimiento de aguas, existiendo deficiencias puntuales y déficit en el suministro. También disponen de saneamiento, aunque existen algunas viviendas aisladas con ciertas deficiencias.

La recogida de basuras se realiza con selección parcial (cartón, vidrio, plástico y resto) periódicamente y su tratamiento se realiza en el C.T.R. provincial previo paso por el centro de transferencia de basuras de León. En los ayuntamientos de Valdefresno y Villaturiel la recogida se realiza por la Mancomunidad de municipios Lancia y Sobarriba. En Vegas del Condado por el ayuntamiento y en Santa Colomba de Curueño

El viario urbano se encuentra resuelto con el asfaltado de las calles prácticamente en su totalidad.

No existe ninguna infraestructura ferroviaria en la zona.

Las Normas Subsidiarias Municipales del Planeamiento Municipal son:

Términos municipales	Título de las Normas subsidiarias del planeamiento municipal	Fecha de publicación BOCyL	Fecha Acuerdo
Santa Colomba de Curueño	Normas Urbanísticas Municipales	01/04/2004	04/09/2003
Vegas del Condado	Normas Urbanísticas Municipales con suspensión de la Urbanización Montesol	19/05/2000	09/06/1999
Valdefresno	Normas Urbanísticas Municipales	11/01/2005	19/11/2004
Villaturiel	Normas Urbanísticas Municipales	27/10/2011	28/04/2008

(Fuente PLAU - Datos referidos al archivo del Planeamiento Urbanístico y Ordenación del Territorio Vigente en la Comunidad de Castilla y León)

En relación a los equipamientos urbanos, en el ayuntamiento de Valdefresno, en la localidad de Santibañez del Porma, se encuentra el Centro Rural Agrupado o CRA Ribera del Porma. Tiene en funcionamiento las escuelas de las localidades de Vegas del Condado, Santibañez del Porma, Villaturiel y Santa Olaja de la Ribera, con dos Unidades cada centro. Imparte Enseñanza Infantil (3 a 6 años) y Educación Primaria. Desde el curso 2009/2010 desarrolla el Programa de Educación Bilingüe en Educación Primaria.

Se encuentra adscrito a tres centros de Educación Secundaria: IES Giner de los Ríos de León, el IES Lancia de León y el IESO Astura de Mansilla de las Mulas.

Los Centros de Atención Primaria más cercanos se encuentran sitios en León y Mansilla de las Mulas. Disponen de consultorios médicos donde regularmente pasa consulta un médico y un A.T.S., casi todas las localidades, a excepción de: Devesa de Curueño que acude a Barrio de Nuestra Señora, todas las localidades del Ayuntamiento de Valdefresno que acuden a Valdela fuente y la localidad de San Justo de las Regueras que acude a Roderos. La especialización y hospitalización es atendida en los diferentes centros de la capital de la provincia.

Las Notarías más cercanas están sitas en León y Boñar. El Registro de la Propiedad para los términos municipales incluidos se sitúa en León, a excepción del ayuntamiento de Santa

Colomba de Curueño que pertenece al Registro de la Propiedad de La Vecilla. La zona está incluida en el partido judicial de León.

3.6.- Patrimonio Artístico y Cultural:

Datos obtenidos de la información básica relativa al Inventario Arqueológico de Castilla y León relativo a los términos municipales que afecta, que se encuentra depositado en el Servicio Territorial de Cultura y Turismo en León de la Junta de Castilla y León. Actualmente el patrimonio cultural de Castilla y León se rige por la Ley 12/2002 de 11 de Julio y según Decreto 37/2007 de 19 de abril se aprueba el “Reglamento para la protección del patrimonio cultural de Castilla y León”. Asimismo, se han revisado otros estudios y publicaciones con el fin de conocer los yacimientos inventariados y sus materiales culturales.

En la provincia de León, un primer intento por sistematizar los enclaves con un destacado valor patrimonial, o aquellos donde se presumía razonablemente la existencia de restos arqueológicos, lo constituye la Carta Arqueológica de León, redactada en 1987, que recoge los testimonios sobre sitios arqueológicos conocidos de la provincia, a la vez que aporta también algunos datos nuevos. De fecha más reciente es el Inventario Arqueológico de Castilla y León, que en la provincia de León se viene desarrollando mediante campañas de prospección sistemáticas desde 1993. Seguidamente se relacionan los yacimientos arqueológicos que se ubican dentro de la zona de actuación. Para todos ellos se señala su ubicación con referencia catastral, la atribución cronológica y tipología, así como una descripción breve.

En total se ha contabilizado la existencia de 15 yacimientos dentro de la zona, cuya localización y resumen descriptivo es el siguiente:

En total se ha contabilizado la existencia de **21 yacimientos** localizados y 6 yacimientos sin localizar en Villafruela del Condado (1), Villacete (1 compartido con Toldanos) y Ayuntamiento de Villaturiel (4) dentro de la zona afectada, cuya localización y resumen descriptivo es el siguiente:

Cuadro resumen de Inventario de Yacimientos Arqueológicos

Municipio	Localidad	Yacimiento	Uso del Suelo	Afección Futura	Atribución Cultural	Referencia Catastral
VEGAS DEL CONDADO	<i>Villanueva del Condado</i>	Nº 1 Villasfrias	Cultivos de regadío	Afectada por camino y desagüe. Seguimiento arqueológico fase ejecución.	Indeterminado	Pol 407 parc 189
	<i>Villanueva del Condado</i>	Nº 2 Villasfrias (Ermita)	Recreativo	Afectada. Por camino, tubería y desagüe. Seguimiento arqueológico fase ejecución.	Altomedieval, Plenomedieval, Bajomedieval Cristiano	Pol 407 parc 5003

Municipio	Localidad	Yacimiento	Uso del Suelo	Afección Futura	Atribución Cultural	Referencia Catastral
VEGAS DEL CONDADO	<i>Villanueva del Condado</i>	Nº 3 San Salvador	Zona Urbana	No afectada	Altomedieval, Bajomedieval Cristiano	4363804TN0246S0001MP 4363805TN0246S0001OP 4363806UN0246N0001KG
	<i>San Cipriano del Condado</i>	Nº 4 Encima las Fuentes	Cultivos de regadío	No afectada	Altomedieval, Bajomedieval Cristiano	Pol 101 parc 119 y 120
	<i>San Cipriano del Condado</i>	Nº 5 Calleja León-Camino León	Cultivos de regadío	No afectada	Bajomedieval Cristiano	Pol 102 parc 183 y 184
	<i>Represa del Condado</i>	Nº 6 El Casar	Cultivos de regadío	Afectada. Por camino y tubería. Seguimiento arqueológico fase ejecución.	Bajomedieval Cristiano	Pol 991 parc 32 y 33
	<i>Villafruela del Condado</i>	Necrópolis	SIN DOC	SIN DOC	SIN DOC	SIN DOCUMENTACIÓN
	<i>Moral del Condado</i>	Nº 7 Huerta del Fraile	Cultivos de regadío	Afectada. Por camino y tubería. Seguimiento arqueológico fase ejecución.	Altomedieval, Bajomedieval Cristiano	Pol 703 parc 236
VALDEFRESNO	<i>Santibañez de Porma</i>	Nº 8 La Cerra	Cultivos de regadío y naves	Afectada. Por camino, tubería y desagüe. Seguimiento arqueológico fase ejecución.	Tardoromano, Plenomedieval Cristiano	Pol 202 parc 78 y 79
	<i>Santibañez de Porma</i>	Nº 9 Los Villares	Cultivos de regadío	Afectada. Por camino y tubería. Seguimiento arqueológico fase ejecución.	Plenomedieval Cristiano, Bajomedieval Cristiano	Pol 203 parc 140 a 145, 162 a 166
	<i>Santibañez de Porma</i>	Nº 10 Los Morales	Cultivos de regadío	No afectada	Tardoromano, Plenomedieval Cristiano	Pol 202 parc 5787
	<i>Santibañez de Porma</i>	Nº 11 Los Palomares-Cárcava de San Andrés	Cultivos de regadío	Afectada. Por camino y desagüe. Seguimiento arqueológico fase ejecución.	Plenomedieval Cristiano, Romano Altoimperial	Pol 406 parc 58
	<i>Paradilla de la Sobarriba</i>	Nº 12 Los Ajos-Sta. Eugenia-El Cueto La Horca	Cultivos arbóreos y zona urbana	No afectada	Plenomedieval Cristiano	Pol 101 parc 237, 5015 a 5019, 5021 y Pol 102 parc 224
	<i>Villacete</i>	Camino de Santiago en Castilla y León-Camino Francés		No afectada	SIN DOC	Varios

Municipio	Localidad	Yacimiento	Uso del Suelo	Afección Futura	Atribución Cultural	Referencia Catastral
VILLATURIEL	Toldanos	<i>Camino de Santiago en Castilla y León- Camino Francés</i>		No afectada	SIN DOC	Varios
	Marne	<i>Nº 13- Quintanilla</i>	Cultivos de regadío	Afectada. Por camino, tubería y desagüe. Seguimiento arqueológico fase ejecución.	Bajomedieval Cristiano, Altomedieval, Plenomedieval Cristiano	Pol 512 parc 7 a 21
	Marne	<i>Vía Aquitana</i>	SIN DOC	SIN DOC	SIN DOC	SIN DOCUMENTACIÓN
	Villaturiel	<i>Nº 14- Vía Romana</i>	Camino	Afectada. Por ampliación de camino. Seguimiento arqueológico fase ejecución.	Romano Altoimperial, Tardorromano	Pol 512 parc 30 y31
	Villaturiel	<i>Nº 15- La Piedra</i>	Cultivos de regadío	No afectada	Plenomedieval Cristiano	Pol 513 parc 75, 76, 81 a 84, 86 y 9093
	Villaturiel	<i>Nº 16- El Arenal</i>	Cultivos de regadío	No afectada	Bajomedieval Cristiano	Pol 512 parc 5016 a 5021
	Villaturiel	<i>Nº 17 Senda de los Frailes</i>	Cultivos de regadío	Afectada. Por camino, tubería y desagüe. Seguimiento arqueológico fase ejecución.	Indeterminado	Pol 512 parc 180 Pol 513 parc 159 a 165 Pol 515 parc 2 a 4
	Villaturiel	<i>Nº 18 Palacio</i>	Cultivos de regadío	Afectada. Por camino y tubería. Seguimiento arqueológico fase ejecución.	Bajomedieval Cristiano, Altomedieval, Calcolítico	Pol 514 parc 155 a 162
	Villaturiel	<i>San Marcos</i>	SIN DOC	SIN DOC	SIN DOC	SIN DOCUMENTACIÓN
	Villaturiel	<i>Vía Aquitana</i>	SIN DOC	SIN DOC	SIN DOC	SIN DOCUMENTACIÓN
	Villaturiel	<i>Yacimiento de época Paleocristiana</i>	SIN DOC	SIN DOC	SIN DOC	SIN DOCUMENTACIÓN
	Mancilleros	<i>Vía 34 Vía Aquitana</i>	SIN DOC	SIN DOC	SIN DOC	SIN DOCUMENTACIÓN
	VILLATURIEL	Roderos	<i>El Molino- Camino de Naves</i>	SIN DOC	SIN DOC	SIN DOC
Villarroañe		<i>Nº 19 Naves</i>	Cultivos de regadío	No afectada	Bajomedieval Cristiano	Pol 518 parc 116 a 119, 142 y 143
Villarroañe		<i>Vía Aquitana</i>	SIN DOC	SIN DOC	SIN DOC	SIN DOCUMENTACIÓN
Alija de la Ribera		<i>Nº 20 Los Rotos</i>	Cultivos de regadío	Afectada. Por camino, tubería y desagüe. Seguimiento arqueológico fase ejecución.	Bajomedieval Cristiano, Indeterminado, Altomedieval	Pol 523 parc 208 a 214, 216
Alija de la Ribera		<i>Nº 21 La Viñona</i>	Cultivos de regadío	Afectada. Por camino y tubería. Seguimiento arqueológico fase ejecución.	Bajomedieval Cristiano, Altomedieval	Pol 524 parc 147 a 158
Alija de la Ribera	<i>Vía Aquitana</i>	SIN DOC	SIN DOC	SIN DOC	SIN DOCUMENTACIÓN	

(Fuente Sección de Cultura del Servicio Territorial de Cultura y Turismo de la Delegación Territorial de León).

Patrimonio Arquitectónico:

No se encuentra afectado por la concentración parcelaria al estar ubicado en los cascos urbanos.

Patrimonio Industrial:

No se encuentra afectado por la concentración parcelaria.

Patrimonio Cultural:

El Camino de Santiago declarado como Bien de Interés Cultural con la categoría de Conjunto Histórico por el Decreto 324/1999, de 23 de diciembre (BOCyL 28/12/1999), atraviesa de este a oeste el Ayuntamiento de Villaturiel en su anejo de Toldanos. Mediante Acuerdo de 25 de enero de 2018, de la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de León, se aprueba definitivamente el Plan de Especial de Protección del Conjunto Histórico del Camino de Santiago, Ayuntamiento de Villaturiel (León) Expediente 2016/054.

No se verá afectado por actuación ninguna ni el Camino de Santiago ni su entorno en la zona rústica por la que transcurre.

3.7.- Situación de la Red de Caminos:

En el trazado de estas redes se procurará, en la mayoría de los casos, conservar las existentes, estableciéndose nuevos trazados en aquellos casos puntuales que lo así lo requiera la situación y eliminando los que resulten innecesarios por la definición de las nuevas masas y unidades de riego.

Los caminos actuales se reducen en un 30% aproximadamente y los caminos que se conservan en su trazado precisarán de la limpieza en cunetas, perfilado en superficie, reposición de obras de fábrica deterioradas y adicción de material granular en superficie en aquellos tramos que se encuentren en mal estado de conservación. Estos caminos suponen un 79% aproximadamente de la nueva red. Los caminos de nuevo trazado representan un 21% y será preciso realizar la construcción de los mismos en su totalidad.

3.8.- Existencia de áreas, paisajes naturales, parques nacionales u otros catalogados:

Dentro de la Zona afectada por la concentración, ***no existen Paisajes Naturales, Parques Nacionales***, ni otros catalogados.

Con respecto a la *Red Natura*, la zona objeto no está afectada por la existencia de espacios protegidos, *LICs* o *ZEPAs*.

3.9.- Existencia de áreas, paisajes naturales, u otros no catalogados:

No existen en la zona sectores sensibles dignos de preservar, ni otras zonas objeto de un tratamiento específico.

No existen coincidencias territoriales del proyecto en cuanto a hábitats y especies de interés.

La realización de la concentración no debe suponer ningún riesgo de transformación ecológica negativa importante en la Zona, por tanto, no se prevé ninguna acción de protección medioambiental específica. Se contemplará como vía de protección medioambiental genérica, el contenido del *Proyecto de Restauración del Medio Natural*, que se redactará de acuerdo con lo establecido en la Ley 1/2014, de 19 de marzo, Agraria de Castilla y León y se respetaran las parcelas reforestadas en los proyectos de restauración del medio natural provenientes de las anteriores concentraciones.

3.10.- Existencia de otros bienes de dominio público:

Dentro de la zona a concentrar, existen una serie de parcelas propiedad de las *Juntas Vecinales* de cada una de las localidades afectadas por la concentración. Se han iniciado los trámites correspondientes a la inclusión de comunales en todas las localidades y a fecha de redacción de las Bases hay resolución de la Diputación de León autorizando la inclusión para las localidades de Villaturiel (Decreto nº 4725 de 27/04/2023), Secos del Condado (Decreto nº 5196 de 05/05/2023) y Mancilleros (Decreto nº 4104 de 11/04/2024). En el anejo nº10, se hace referencia a la tramitación del expediente de inclusión de dichos bienes Comunales.

Así mismo hay parcelas provenientes de *masas comunes* de anteriores procesos de Concentración, con titularidad de la CCRR de la Ribera Alta del Porma.

Los Montes de Utilidad Pública que se localizan en el perímetro de la zona son la parte de la margen izquierda del Porma del *MUP-964-Riberas del río Porma T.M. Mansilla Mayor*, *MUP-966-Riberas del río Porma T.M. Vegas del Condado* y *MUP-969-Riberas del río Porma T.M. Villaturiel* y la parte de la margen izquierda del Esla del *MUP-963-Riberas del río Esla T.M. Villaturiel*. Actualmente son propiedad de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, siendo gestionados por el Servicio Territorial de Medio Ambiente y se encuentran plantados de chopos. Quedarán excluidos de la concentración.

Tras previa petición el Servicio Territorial de Medio Ambiente de León nos adjunta la documentación correspondiente a las Vías Pecuarias que afectan a la zona y en lo que respecta a su existencia las *Vías Pecuarias* descritas como, “*Vías rurales utilizadas tradicionalmente por los ganaderos y en especial para el tradicional traslado de rebaños de ganado ovino entre comarcas o regiones de la península (Trasterminancia y Trashumancia, son bienes de dominio público con protección demanial reforzada, inalienables, imprescriptibles e inembargables*”,

por la zona de estudio trascurren las siguientes, clasificadas todas ellas en los anteriores procesos de concentración parcelaria:

Las Vías Pecuarias que afectan a nuestra zona son:

- **Cañada Real de Boñar:** atraviesa los municipios de Vegas del Condado en sus anejos de Vegas del Condado, Villanueva del Condado, San Cipriano del Condado, Villafruela del Condado y Secos del Condado; y el Municipio de Valdefresno en sus anejos de Santa Olaja del Porma, Navafría, Santibañez del Porma y Paradilla de la Sobarrriba;
- **Cañada Real Leonesa:** atraviesa el municipio de Villaturiel en su anejo de Toldanos. Es coincidente en su trazado con el camino de Santiago Frances.
- **Colada de Palanquinos:** atraviesa el municipio de Villaturiel en sus anejos de Villarroañe, Alija de la Ribera, Marialba de la Ribera, Castrillo de la Ribera y Santa Olaja de la Ribera.

Término	Denominación	Anchura (m)
Vegas del Condado	Cañada Real de Boñar	75,22
		30,00
		35,00
Valdefresno	Cañada Real de Boñar	75,22
Villaturiel	Cañada Real Leonesa	50,00
	Colada de Palanquinos	15,00

(Fuente Servicio Territorial de Medio Ambiente de la Delegación Territorial de León).

La diferencia de anchos de unos municipios a otros se debe al tratamiento dado a la vía en los respectivos procesos de concentración parcelaria.

Las Vías Pecuarias son bienes de dominio público propiedad de la Comunidad de Castilla y León, reguladas por la Ley 3/1995 de 25 de marzo de Vías Pecuarias. En el artículo 12 establece que las modificaciones del trazado deberán asegurar el mantenimiento de la integridad superficial, la idoneidad de los itinerarios y la continuidad de los trazados, junto con la del tránsito ganadero.

En el trazado de las nuevas infraestructuras se procurará, en la mayoría de los casos, conservar las existentes, estableciéndose nuevos trazados en aquellos casos puntuales que lo así lo requiera la situación y eliminando los que resulten innecesarios por la definición de las nuevas masas y unidades de riego, por lo que la afección a las Vías Pecuarias será prácticamente nula, evitándose en cualquier caso hacerlas coincidir con carreteras, evitando en la medida de lo posible el cruce con las mismas y habilitando pasos para el ganado cuando el cruzamiento sea inevitable.

Parcelas adscritas al uso forestal

Dentro del Programa de Forestación de Tierras Agrícolas de Castilla y León se promueve ayudas a la reforestación de tierras agrícolas para aumentar la superficie de terrenos forestales en la Comunidad. Según información facilitada por el Servicio Territorial de Medio Ambiente de León las parcelas incluidas en dicho programa de nuestra zona son:

Término Municipal	Polígono	Parcela
Vegas del Condado	101	45
	101	46
	171	186
	171	187
	171	188
Valdefresno	312	154
	312	155
	312	247
	323	48
Villaturiel	519	4
	519	5
	519	6
	520	20
	520	25
	520	36

4.- DATOS DE LA ZONA A CONCENTRAR

De la investigación de la propiedad y clasificación de tierras, se han obtenido para la Zona los siguientes datos:

Datos generales	Totales	Superficie total por clases		
		Clases	Superficie	Porcentaje
<i>Nº de propietarios</i>	1810	<i>1R (1º regadío)</i>	474,4423	10,22%
<i>Nº de parcelas incluidas</i>	7.878	<i>2R (2ª regadío)</i>	1.137,4355	24,51%
<i>Superficie incluida (ha)</i>	4.641,3730	<i>3R (3ª regadío)</i>	1.998,3834	43,06%
<i>Nº de parcelas excluidas</i>	1.380	<i>4R (4ª regadío)</i>	516,3223	11,12%
<i>Superficie excluida (ha)</i>	180,7527	<i>5R (5ª regadío)</i>	385,5399	8,31%
<i>Nº total de parcelas</i>	9.258	<i>Er (Erial)</i>	129,2496	2,78%
<i>Superficie total (ha)</i>	4.822,1257	Total	4.641,3730	100,00%

A fecha de redacción de estas Bases Provisionales se han investigado 5.954 parcelas de un total de 7.878, lo que representa un 75,58%, con una superficie de 3.840,9733 ha, un 82,76% del total de la superficie incluida, 4.641,3730 ha. La superficie no declarada es de 800,3997 ha (17,24%), correspondiente a 1924 parcelas (24,42%). En el momento de redacción de las Bases Definitivas se procederá a la investigación registral de las parcelas no declaradas en el periodo de encuesta de las Bases Provisionales.

5.- DISTRIBUCIÓN DE POLÍGONOS.

La Investigación de la Propiedad de la zona se ha llevado a cabo tomando como base la cartografía catastral, respetando la numeración de los planos parcelarios catastrales por la familiaridad de uso que supone para los propietarios. Estos planos son los que han sido expuestos y que han servido de referencia para que los particulares rellenaran sus declaraciones individuales.

A la hora de informatizar estos datos surge el inconveniente de la repetición del nº de polígono y parcela, al englobar el perímetro de la zona objeto de estudio diez zonas antiguas de concentración parcelaria. Para subsanar este inconveniente ha sido necesario proceder a la reenumeración de los polígonos de la zona:

RELACIÓN PLANOS CATASTRALES - PLANOS BASES PROVISIONALES

<i>Localidad / Municipio</i>	<i>Plano Catastral</i>	<i>Plano Bases</i>	<i>Localidad / Municipio</i>	<i>Plano Catastral</i>	<i>Plano Bases</i>
Vegas del Condado	101	101	Valdefresno	101	311
Vegas del Condado	102	102	Valdefresno	102	312
Vegas del Condado	103	103	Valdefresno	201	321
Vegas del Condado	104	104	Valdefresno	202	322
Vegas del Condado	114	114	Valdefresno	203	323
Vegas del Condado	115	115	Valdefresno	204	324
Vegas del Condado	116	116	Valdefresno	303	333
Vegas del Condado	117	117	Valdefresno	404	344
Vegas del Condado	118	118	Valdefresno	405	345
Vegas del Condado	119	119	Valdefresno	406	346
Vegas del Condado	120	120	Valdefresno	514	354
Vegas del Condado	121	121	Valdefresno	518	358
Vegas del Condado	122	122			
Vegas del Condado	123	123	Villaturiel	511	511
Vegas del Condado	124	124	Villaturiel	512	512
Vegas del Condado	125	125	Villaturiel	513	513
Vegas del Condado	126	126	Villaturiel	514	514
Vegas del Condado	127	127	Villaturiel	515	515
Vegas del Condado	406	146	Villaturiel	516	516
Vegas del Condado	407	147	Villaturiel	517	517
Vegas del Condado	408	148	Villaturiel	518	518
Vegas del Condado	701	171	Villaturiel	519	519
Vegas del Condado	702	172	Villaturiel	520	520
Vegas del Condado	703	173	Villaturiel	521	521
Vegas del Condado	803	183	Villaturiel	522	522
Vegas del Condado	991	191	Villaturiel	523	523
			Villaturiel	524	524
Santa Colomba de Curueño	115	215	Villaturiel	525	525

Para subsanar este inconveniente ha sido necesario proceder a la reenumeración de los polígonos de la zona, que tendrán tres dígitos, el primero se corresponde con un nº de orden adjudicado a cada municipio de la zona de forma aleatoria, siendo los dos restantes, siempre que ha sido posible, coincidentes con los asignados a los antiguos polígonos de la concentración parcelaria de la zona y con los dos últimos dígitos de la referencia catastral.

6.- PERIODO DE ENCUESTA.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 20.4 del reglamento 1/2018, de 11 de enero, de concentración parcelaria de Castilla y León, las bases provisionales se someterán a información pública por plazo de un mes, a partir del día siguiente al de la publicación de su aprobación en el Boletín Oficial de Castilla y León, exponiéndose en los tablones de anuncios de las entidades locales afectadas por la concentración parcelaria.

A estos efectos, la Dirección General competente en materia de concentración parcelaria remitirá el acuerdo de aprobación de las bases provisionales a dichas entidades locales y la documentación integra a la entidad local con más superficie afectada por la concentración parcelaria para su consulta y formulación de alegaciones.

7.- IMPACTO AMBIENTAL DE LA CONCENTRACIÓN.

Se contemplará como vía de protección medioambiental lo establecido en el artículo 4, acerca de la tramitación ambiental de las concentraciones parcelarias, del reglamento 1/2018, de 11 de enero, de concentración parcelaria, que desarrolla la ley 1/2014 de 19 de marzo, Agraria de Castilla y León.

El Artículo 4 dice lo siguiente:

- 1) En aras de conseguir la integración ambiental de los procesos de concentración parcelaria se someterán al procedimiento de tramitación ambiental que corresponda, de conformidad con la legislación sectorial aplicable.
- 2) El documento técnico que constituye la base para la tramitación ambiental será el Estudio Técnico Previo, resultado de las actuaciones preparatorias del procedimiento de concentración parcelaria. A tal efecto el Estudio Técnico Previo deberá incluir la información ambiental que establezca la normativa de aplicación tal y como se especifica en el Anexo I del presente reglamento.

El nivel de detalle y escala del E.T.P. deberá ser tal que los proyectos previstos en el, una vez conocido el resultado de la tramitación ambiental, no precisen de nueva evaluación.

A su vez, en el Anexo III del citado reglamento, relativo al contenido del Proyecto de Concentración Parcelaria, se indica que dicho Proyecto contará con un apartado en su memoria

explicativa referente a los criterios a seguir para el cumplimiento de las medidas ambientales y actuaciones en las fincas de restauración de medio natural.

La legislación aplicable en materia de medio ambiente es la ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, esta ley establece las bases que deben regir la evaluación ambiental de los planes, programas y proyectos que pueden tener efectos significativos sobre el medio ambiente; asimismo, esta ley establece los principios que informarán el procedimiento de evaluación ambiental de los planes, programas y proyectos que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente, así como el régimen de cooperación entre la Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas a través de la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente.

El artículo 7 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental señala el régimen jurídico aplicable a la evaluación ambiental de proyectos consistentes en la realización de obras, instalaciones o cualquier tipo de actividad comprendida en sus anexos I y II. En cuanto a la inclusión de esta concentración parcelaria en uno u otro anexo, se observa lo siguiente:

1. En el Anexo I las concentraciones parcelarias se citan en el Grupo 9. Otros proyectos, en el epígrafe a: Proyectos que se desarrollen en Espacios Naturales Protegidos, Red Natura 2000 y Áreas Protegidas por instrumentos internacionales, según la regulación de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, en el apartado 14º: Concentraciones Parcelarias que conlleven cambio de uso del suelo cuando suponga una alteración sustancial de la cubierta vegetal.

Por su ubicación, esta concentración parcelaria se encuentra fuera estas zonas especialmente sensibles mencionadas en dicha Directiva.

2. El Anexo II incluye, en el Grupo 1, a proyectos de concentración parcelaria que no estén incluidos en el anexo I cuando afecten a una superficie mayor de 100 ha.

Por tanto, esta concentración parcelaria se encuadra entre los proyectos recogidos en el **anexo II** de La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. Tras la modificación de dicha Ley publicada el 6 de diciembre de 2018, entrando en vigor el 7 de diciembre de 2018, el artículo 45 se ve modificado, por lo que a continuación se especificará los apartados correspondientes a la solicitud de inicio de la evaluación de impacto ambiental simplificada, el promotor presentará ante el órgano sustantivo, junto con la documentación exigida por la legislación sectorial, una solicitud de inicio de la evaluación de impacto ambiental simplificada, acompañada del documento ambiental con el siguiente contenido:

- a. La motivación de la aplicación del procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada.
- b. La definición, características y ubicación del proyecto.

- c. Una exposición de las principales alternativas estudiadas y una justificación de las principales razones de la solución adoptada, teniendo en cuenta los efectos ambientales.
- d. Una descripción de los aspectos medioambientales que puedan verse afectados de manera significativa por el proyecto.
- e. Una evaluación de los efectos previsibles directos o indirectos, acumulativos y sinérgicos del proyecto, sobre la población, la salud humana, la flora, la fauna, la biodiversidad, el suelo, el aire, el agua, los factores climáticos, el cambio climático, el paisaje, los bienes materiales, incluido el patrimonio cultural y la interacción entre todos los factores mencionados, durante las fases de ejecución, explotación y en su caso durante la demolición o abandono del proyecto.

Cuando el proyecto pueda afectar directa o indirectamente a los espacios Red Natura 2000 se incluirán apartado específico para la evaluación de sus repercusiones en el lugar, teniendo en cuenta los objetivos de conservación del espacio.

- f. Se incluirá un apartado específico que incluya la identificación, descripción, análisis y si procede, cuantificación de los efectos esperados sobre los factores enumerados en la letra e), derivados de la vulnerabilidad del proyecto ante riesgos de accidentes graves o catástrofes, y sobre los probables efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, en caso de ocurrencia de los mismos, o bien informe justificativo sobre la no aplicación de este apartado al proyecto.
- g. Las medidas que permitan prevenir, reducir y compensar y, en la medida de lo posible, corregir, cualquier efecto negativo relevante en el medio ambiente de la ejecución del proyecto.
- h. La forma de realizar el seguimiento que garantice el cumplimiento de las indicaciones y medidas protectoras y correctoras contenidas en el documento ambiental.

En virtud de lo anteriormente expuesto se redacta el Documento Ambiental que habrá de servir de base para solicitar al órgano ambiental el correspondiente informe de impacto ambiental, en el que teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas podrá determinar qué:

- a. El proyecto debe someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria por tener efectos significativos sobre el medio ambiente. En este caso, el promotor elaborará el estudio de impacto ambiental.

Para ello, el promotor podrá solicitar al órgano ambiental el documento de alcance del estudio de impacto ambiental en los términos del artículo 34.

- b. El proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el informe de impacto ambiental.

Por Resolución de 29 de diciembre de 2021 (BOCyL nº 19 de 28/01/2022), de la Delegación Territorial de León, por la que se hace público el informe de impacto ambiental para el proyecto de concentración parcelaria de la zona regable de la Ribera Alta del Porma promovido por la Dirección General de Producción Agropecuaria e Infraestructuras Agrarias de la Junta de Castilla y León, en los términos municipales de Santa Colomba de Curueño, Vegas del Condado, Valdefresno y Villaturiel (León). Expte.: IA 021/2020-24.

Esta resolución cita como anexo a la misma el informe de impacto ambiental, dicho informe dice lo siguiente:

1º- Determinar que el proyecto «Concentración parcelaria de la zona regable de la Ribera Alta del Porma», promovido por la Dirección General de Desarrollo Rural de la Junta de Castilla y León en los municipios de Santa Colomba de Curueño, Vegas del Condado, Valdefresno y Villaturiel (León), **NO TIENE EFECTOS SIGNIFICATIVOS SOBRE EL MEDIO AMBIENTE**, en los términos establecidos en el presente informe de impacto ambiental, por los motivos que se justifican en el mismo y sin perjuicio del cumplimiento de otras normas vigentes que sean de aplicación.

Se deberán obtener, previamente a su ejecución y explotación, todas las autorizaciones preceptivas en cumplimiento de la normativa sectorial aplicable en cada caso, con objeto de prevenir y evitar en lo posible la aparición de accidentes y otros riesgos.

2.º- Se deberán cumplir las medidas protectoras y correctoras que se indican a continuación, además de las que se incluyen en la diferente documentación ambiental presentada por el promotor a la que se ha hecho anteriormente referencia, en lo que no contradigan a este Informe de Impacto Ambiental:

- Las obras de ejecución de este proyecto deberán contar con un capítulo destinado al control arqueológico de la ejecución de las obras, llevado a cabo por técnico con competencia profesional en la materia (arqueólogo), dada la gran superficie que ocupa y los importantes movimientos de tierras que contempla en las inmediaciones de diferentes sitios arqueológicos referidos en el informe de prospección arqueológica.
- Se deberán llevar a cabo sondeos arqueológicos en los diferentes sitios propuestos en el informe presentado y previamente a los movimientos de tierras y a la ejecución de las instalaciones, a lo largo del trazado de las infraestructuras que interfieren con los sitios arqueológicos. Tales sondeos se podrán llevar a cabo combinando medios mecánicos y manuales, utilizando una pala retroexcavadora provista de cazo de limpieza que, mediante sucesivos decapados de poco espesor, bajo la dirección del técnico arqueólogo, permitan evaluar la existencia o no de evidencias arqueológicas en el subsuelo que, en caso positivo, deberán ser comunicadas al Servicio Territorial de Cultura y Turismo de León. El número de sondeos será variable en función de las dimensiones del área lineal afectada y, a título indicativo, deberán cubrir a intervalos, al menos, el 25 % de la misma. Las actividades arqueológicas de control y realización de sondeos deberán ser objeto de

un proyecto que se remitirá a la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural para su autorización.

– El promotor del proyecto evaluado deberá solicitar a la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural autorización de las obras que se encuentran en el ámbito de afección del Conjunto Histórico del Camino de Santiago. Esta solicitud deberá venir acompañada de un documento técnico que, además de describirlas, señale las medidas que se adoptarán para asegurar la viabilidad del Camino y la seguridad de los peregrinos, así como las medidas de reposición medioambiental que se adoptarán para devolverlo a su situación inicial y, si cabe, mejorarlo ambientalmente.

– Si durante la ejecución de los trabajos previstos en el proyecto se produjese cualquier hallazgo de índole arqueológica, los promotores deberán paralizar las obras y notificar el hallazgo al Servicio Territorial de Cultura y Turismo de León, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, y en los artículos 121 y 126 del Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León, aprobado por Decreto 37/2007, de 19 de abril.

– Respecto a la calidad de las aguas y protección de ecosistemas acuáticos, de los diferentes informes emitidos, en virtud de la normativa aplicable, se proponen las siguientes medidas:

- Se informa desfavorablemente la intercepción de cauces públicos o la modificación de los mismos en cualquiera de sus dimensiones espaciales, así como la eliminación de cauces que en la actualidad actúen como drenajes en la zona de actuación. En consecuencia, las obras se deberán definir estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la concentración parcelaria va a respetar en todo momento el trazado original de los cauces públicos, tanto en su dimensión longitudinal como en su sección, evitando la realización de obras de corta y alineaciones rectas de los mismos.
- Se deberá asegurar que las obras de paso de los cauces que, en su caso, se pretendan construir, se ejecuten con la sección suficiente para evacuar la máxima avenida esperada para un periodo de retorno de 100 años.
- En todas las actuaciones a realizar se respetarán las servidumbres legales y, en particular, la servidumbre de uso público de 5 m. en cada margen del cauce, establecida en los artículos 6 y 7 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, en su redacción dada por el Real Decreto 9/2008, de 11 de enero. Se deberá dejar completamente libre de cualquier obra que se vaya a realizar dicha zona de servidumbre.
- Se deberán exceptuar de la concentración parcelaria todos los bienes que constituyen dominio público hidráulico. Según el artículo 2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio,

las aguas continentales y subterráneas, los lechos de los lagos y lagunas y los de los embalses superficiales en cauces públicos, así como los cauces de corrientes naturales, continuas o discontinuas, constituyen dominio público hidráulico del Estado. Según lo establecido en los artículos 2, 4 y 9 del citado texto refundido, las superficies de dominio público hidráulico corresponden a los cauces de corrientes naturales continuas o discontinuas en sus máximas crecidas ordinarias, a los lechos de lagos y lagunas en el mayor nivel ordinario que alcanzan sus aguas, y a los lechos de los embalses superficiales en cauces públicos en el mayor nivel que alcanzan sus aguas por las máximas crecidas ordinarias de los ríos que los alimentan.

- Del proceso de concentración parcelaria quedarán excluidos, además de los bienes de dominio público hidráulico propiamente dichos, los títulos jurídicos (autorizaciones y concesiones) que habilitan para su utilización en particular. En consecuencia, en el proyecto de concentración parcelaria se deberá contemplar no sólo la existencia de bienes de dominio público, sino también los regadíos existentes, con expresión de sus derechos concesionales.
- Estará prohibido realizar cualquier tipo de vertido a los cursos de agua, así como cualquier actuación que implique la afección a los cauces, a la vegetación y fauna asociada, así como a la calidad de las aguas.
- Se establecerán las medidas necesarias para evitar los procesos erosivos que pudieran producirse durante las obras, o después de su finalización, en los cauces y sus cuencas de esorrentía.
- Se deberá evitar la ejecución de nuevas estructuras longitudinales (motas) que impidan la conectividad lateral de los cauces con sus riberas y llanuras de inundación, así como con el medio hiporreico. En el caso de motas ya existentes, se estudiará la viabilidad de su eliminación en condiciones de seguridad para las personas y los bienes, con el fin de devolver los cauces a su funcionalidad original.
- En cuanto al posible alumbramiento de aguas subterráneas, se atenderá a lo dispuesto en los artículos 16 y 316.c del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
- Las labores de mantenimiento de la maquinaria y equipos empleados, se llevarán a cabo en lugares estancos acondicionados para tal fin. Se aplicarán las medidas oportunas para asegurar que, en ningún caso, se produzcan vertidos de aceites, combustibles, lubricantes u otras sustancias similares al terreno o a los cursos de agua.

Se recomienda la elaboración de protocolos de actuación específicos en previsión de la ocurrencia de incidentes de este tipo, para así poder actuar de la manera más rápida posible y evitar la contaminación de aguas superficiales o subterráneas.

- Para la elección de la ubicación de las instalaciones auxiliares se deberá evitarla ocupación del dominio público hidráulico y de la zona de servidumbre de los cauces. Se evitará también, en la medida de lo posible, la ocupación de la zona de policía de cauce público y de terrenos situados sobre materiales de alta permeabilidad.

Las zonas en las que se ubiquen las instalaciones auxiliares y parques de maquinaria deberán ser impermeabilizadas para evitar la contaminación de las aguas subterráneas. Las aguas procedentes de la escorrentía de estas zonas impermeabilizadas deberán ser recogidas y gestionadas adecuadamente para evitar la contaminación del dominio público hidráulico.

- En relación a las aguas residuales generadas por la eventual instalación de aseos, duchas, etc., en casetas de obra u otras instalaciones, se dispondrá de un depósito estanco, sin salida al exterior, que almacene las aguas residuales para, posteriormente, ser retiradas de forma periódica para su tratamiento mediante gestor autorizado.

- En las obras de limpieza de desagües y de infraestructura de cruce de los cursos de agua de la zona a concentrar, se respetará la vegetación de ribera autóctona existente, en su caso, en la zona de actuación. En caso de que fuera necesario eliminar puntualmente algún ejemplar, se limitará a los estrictamente necesarios para la correcta realización de la obra y bajo la supervisión de agentes medioambientales. Posteriormente, se deberán revegetar las zonas afectadas con especies autóctonas, propias de este tipo de ecosistemas.

En los trabajos de limpieza y mantenimiento de la red de drenaje se eliminará únicamente la vegetación que se encuentre en el propio lecho de los cursos de agua y que suponga un riesgo evidente de taponamiento, respetando la vegetación de los taludes y márgenes de los cauces, que no obstaculice la libre circulación del agua y no presente riesgo de caída.

- En las labores de apertura de zanjas o movimientos de tierras próximos a la red de drenaje se tomarán las medidas oportunas para impedir arrastres en caso de lluvias, evitando que se produzcan aportes de sólidos en suspensión a los cauces.

- En la colocación de marcos o caños prefabricados como obras de paso, se tomarán medidas destinadas a minimizar el impacto sobre la migración de la fauna acuática, de manera que se coloquen semienterrados, siguiendo la pendiente del curso de agua, evitando generar discontinuidad en el lecho del cauce.

- Si durante las obras de encofrado fuese preciso la extracción de agua mediante bombas, ésta deberá ser dirigida a una balsa para su clarificación antes de ser devuelta a algún curso de agua o de favorecer su infiltración en los terrenos de fincas colindantes.

- Los acopios de materiales se ubicarán de manera que se impida cualquier riesgo de vertido, ya sea directo o indirecto, por escorrentía, erosión, infiltración u otros mecanismos sobre las aguas superficiales o subterráneas.

Queda prohibido acumular residuos sólidos, escombros o sustancias, cualquiera que sea su naturaleza y el lugar en el que se depositen, que constituyan o puedan constituir un peligro de contaminación de las aguas o de degradación de su entorno.

- Toda actuación no prevista en la documentación aportada que surja en el transcurso de las obras o durante la fase de funcionamiento, que pueda afectar al dominio público hidráulico, será puesta en conocimiento del organismo de cuenca a la mayor brevedad posible.

– Vías pecuarias: Las vías pecuarias podrán usarse conforme a los usos compatibles y complementarios que marca la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias. No podrán verse afectadas por ninguna instalación, ya sea temporal o permanente. En caso de que se requiera ocupar temporalmente algún tramo de vía pecuaria, con carácter previo deberá solicitarse la correspondiente autorización, de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley 3/1995.

El carácter de tránsito de ganado de las vías pecuarias será prioritario a cualquier otro uso de la misma.

La integridad superficial de las vías pecuarias no se podrá ver afectada ni tampoco el fin de tránsito ganadero de las mismas.

– Otros valores ambientales: Los trabajos se plantearán, en la medida de lo posible, respetando los linderos y setos existentes, fundamentales para la fauna silvestre.

Sería de gran interés a la hora de establecer las áreas excluidas de concentración, que parte de esos terrenos se destinasen a franjas paralelas a los cursos de agua naturales afectados por el proyecto, con el fin de favorecer el desarrollo de tramos de vegetación de ribera que no se vean afectados por las labores agrícolas, constituyendo de esta manera corredores de fauna, parte de los cuales fueron eliminados por la anterior concentración parcelaria, con criterios de actuación menos respetuosos con los aspectos medioambientales. Creando estas franjas se evitarían además problemas en muchas fincas que se ven anegadas en periodos de grandes avenidas.

– En caso de detectarse la presencia de nidificaciones o refugios, la ejecución de las actuaciones se deberá ajustar al periodo que se establezca más apropiado por los agentes medioambientales, en función del ciclo biológico de las especies presentes, cuando éstas estén incluidas en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial o en el Catálogo de Especies Protegidas. En su defecto, los trabajos se deberán efectuar

fuera del periodo de nidificación y cría de la avifauna asociada al ecosistema acuático, comprendido entre el 1 de abril y el 15 de julio.

Asimismo, junto con los agentes medioambientales, se realizará una prospección previa al inicio de los trabajos de desbroce y movimientos de tierras, con el fin de certificar la presencia o no de los taxones de flora o de hábitats catalogados, tomándose las medidas que se estimen necesarias en caso de su presencia.

Además, se deberá comunicar con antelación el inicio de los trabajos a la Oficina Comarcal de Medio Ambiente correspondiente, para que se pueda controlar su realización por los agentes medioambientales e indicar, en su caso, aquellas medidas correctoras pertinentes.

– Deberá asegurarse el mantenimiento de árboles viejos, secos, con oquedades o con epifitas adheridas (hiedras), inherentes a las zonas riparias y cauces de ríos, sebes y bordes de caminos, pues resultan fundamentales para muchas especies, en especial para poblaciones de quirópteros y para la avifauna.

– Se protegerán las infraestructuras y construcciones tradicionales rurales, aun en ruinas, dentro del entorno del proyecto y de los ríos (casetos de labranza, corrales, puentes, molinos, caños, etc.), pues constituyen estructuras que utilizan como refugio las poblaciones de quirópteros y especies varias de la avifauna.

– La afección a la vegetación se reducirá a la estrictamente imprescindible para la correcta ejecución de los trabajos. Además, las actuaciones que conlleven desbroces o movimientos de tierras, se limitarán a las imprescindibles, dentro del perímetro señalado en los planos del proyecto.

– Se evitará la retirada de tierra vegetal, como medida de conservación del capital de suelo, o se reservará, según el caso, para su empleo posterior en labores de restauración.

– Si durante la ejecución del proyecto se estimase oportuno la construcción de escolleras, éstas se realizarán por gravedad, sin emplear cemento o cualquier otro tipo de mortero, de forma que el espacio entre las piedras se rellene de tierra vegetal que favorezca su revegetación posterior.

– Las obras que se realicen en cualquiera de los caminos que den acceso a montes de utilidad pública, deberán ser compatibles con los aprovechamientos y otras obras de carácter forestal que en dichos montes se desarrollen. Asimismo, no deberán interferir con el uso común de los montes colindantes.

– Residuos: A medida que vayan finalizando los trabajos en cada sector, se procederá a retirar de la zona los restos de acopios, residuos, escombros y restos de infraestructuras antiguas desmontadas, originados durante el transcurso de los mismos, para su traslado y gestión en planta de tratamiento de residuos autorizada.

– Divulgación agraria: Se realizarán programas de formación dirigidos a los agricultores de la zona, para la adquisición de conocimientos en técnicas alternativas de cultivo que supongan una mejora en la protección del medio ambiente, encaminadas a un uso más eficiente del agua de riego (dado que la concentración parcelaria lleva aparejada la reforma del sistema de regadío) y para un uso más racional de los agroquímicos (fertilizantes y pesticidas), al objeto de evitar contaminación de suelos y aguas subterráneas por aplicación abusiva de estos productos en prácticas de cultivo intensivo, además de limitar los posibles perjuicios que se pudieran ocasionar sobre la fauna silvestre e insectos beneficiosos.

– Contaminación acústica: Con carácter general, se deberá dar cumplimiento a lo establecido en la normativa sectorial del ruido, Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, Ley 5/2009, de 4 de junio, del ruido de Castilla y León, así como en el resto de normativa de desarrollo y, en su caso, a lo dispuesto en las ordenanzas municipales.

3.º– Seguimiento y vigilancia. Corresponde al órgano sustantivo el seguimiento y vigilancia del cumplimiento del informe de impacto ambiental. Sin perjuicio de ello, el órgano ambiental podrá recabar información de aquél al respecto, así como efectuar las comprobaciones necesarias para verificar el cumplimiento del condicionado de este informe de impacto ambiental.

4.º– Vigencia del informe de impacto ambiental. Conforme a lo establecido en el art. 47.4 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, este informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el «Boletín Oficial de Castilla y León», no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación.

5.º– Publicidad de la autorización del proyecto. Conforme a lo establecido en el artículo 48 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el órgano sustantivo deberá remitir al «Boletín Oficial de Castilla y León», en el plazo de 15 días desde que se adopte la decisión de autorizar o denegar el proyecto, un extracto del contenido de dicha decisión.

Asimismo, publicará en su sede electrónica la decisión sobre la autorización o denegación del proyecto y una referencia del boletín oficial en el que se publicó el informe de impacto ambiental.

6.º– Objeto de Recurso. De conformidad a lo establecido en el art. 47.5 de la Ley 21/2013, de evaluación ambiental, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de lo que, en su caso, en vía administrativa o judicial frente al acto de autorización del proyecto.

8.- DIRECTRICES BASICAS DE LA CONCENTRACIÓN

8.1.- Áreas que conviene excluir:

En los planos que se adjuntan, se delimitan las zonas a excluir (cascos urbanos, masas arboladas de cierta entidad, zonas con escasa aptitud para el riego etc..). Estas zonas excluidas han sido delimitadas de forma exhaustiva a nivel de parcela, haciendo participes a los respectivos Grupos Auxiliares de Trabajo, consiguiendo una zona continua en el ámbito y homogénea en la forma.

Las parcelas excluidas de concentración, no entrarán a formar parte de la zona establecida como de modernización del regadío, por lo que, no se realizarán en ellas obras de infraestructura.

Quedarán excluidas del proceso de concentración, las superficies ocupadas por los canales de conducción, núcleos urbanos, autovías y carreteras nacionales y locales, y en su caso aquellas zonas de cierta protección ambiental, si bien en lo que respecta a la Red Natura, la zona objeto de las Bases Provisionales no está afectada por la existencia de espacios protegidos, LICs o ZEPAs.

8.2.- Sectores que deben ser objeto de especial consideración en atención a sus particulares características:

Se tendrá especial consideración con las parcelas cercanas al casco urbano que no hayan sido excluidas, por disponer éstas de un valor potencial para una futura construcción, así como aquellas que estén destinadas a cultivos hortícola para el consumo familiar.

A partir del momento actual, acordada ya la zona, todo propietario recabará el correspondiente permiso para realizar edificaciones, plantaciones permanentes, etc. que pudieran tener influencia para los trabajos propios de concentración.

Igualmente, durante y después del proceso de concentración, cualquier tala de árboles forestales, aun siendo maderables, deberá contar con el permiso de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente.

8.3.- Ritmo de las actuaciones:

Las obras de infraestructura de los distintos sectores de riego, deberán ser ejecutadas de forma paralela a los trabajos de concentración.

Los trabajos de concentración podrán realizarse considerando la Zona como un único bloque de trabajo.

El paralelismo entre los trabajos de concentración y los relativos a las obras de infraestructuras, con cierta probabilidad no serán coincidentes exactamente en el tiempo, pudiendo producirse desfases entre unos y otros (ejecución del total de las infraestructuras y la entrega de las nuevas fincas de reemplazo).

Mientras no esté en pleno funcionamiento la red de riego mediante tuberías, se mantendrá en funcionamiento la red de acequias actuales, realizando la comunidad de regantes durante el período que duren las obras las adaptaciones complementarias que sean precisas y que permitan el normal funcionamiento de la red de acequias.

8.4.- Objetivos a conseguir

8.4.1.- Con la realización de la reconcentración parcelaria, se pretende alcanzar los siguientes objetivos:

- Adjudicar una única finca de reemplazo por propietario. Entendiendo que este objetivo es muy difícil de conseguir, se prevé que el número de fincas por propietario sea ligeramente superior a 1.
- Las fincas cultivadas por un mismo titular de explotación, se procurará adjudicarlas de forma contigua. A tal efecto, arrendadores y familiares del titular de la explotación deberán hacerlo constar en la Hoja de Petición de Lote en el momento de efectuar ésta.
- Todas las fincas de reemplazo dispondrán de acceso directo a la red de caminos, que será mejorada en aquellos que se conserve su trazado y de nueva ejecución en aquellos de nuevo trazado.
- La red de desagües existente se procederá a su limpieza con carácter general y a la construcción de aquellos que se considere necesario como consecuencia de la modernización de los regadíos.
- Acceso a la red de riego mediante acceso directo a hidrante o acceso indirecto a través de servicio de riego.

8.4.2.- Con el nuevo sistema de riego, se pretende conseguir los siguientes objetivos:

- Establecer una red de riego mediante aspersión a la demanda, cuyas tuberías discurrirán paralelas a los caminos y las tomas de agua queden establecidas cada 3-5 ha para hidrantes de 4" y 10-12 ha para hidrantes de 6".
- Optimizar los costes de producción en base a:
 - Reducción del consumo de agua al mejorar la eficiencia del riego.

- Reducción del consumo de fertilizantes y de los problemas de contaminación que estos ocasionan al sufrir lavados excesivos por las elevadas dosis de riego.
 - Reducir el coste de la energía requerida para aplicar el riego, aprovechando al máximo las cotas de terreno en las tuberías de transporte de agua.
 - Optimizar la aplicación de los productos fitosanitarios a cada cultivo, utilizando los sistemas de aspersión para la distribución de los mismos.
 - Incrementar la producción al poder satisfacer las necesidades de cada cultivo, tanto de fertilizantes como de fitosanitarios, pudiendo aplicar los mismos en el momento del ciclo vegetativo adecuado, empleando para ello los sistemas de fertirrigación.
- Dotar a la zona de la infraestructura necesaria para permitir la modernización de los sistemas de riego. Se pretende fijar los criterios que permitan una mayor automatización con el menor coste posible.
 - Aminorar los perjuicios medioambientales que supone incorporar por escorrentía derivados nitrogenados.
 - Integración medioambiental totalmente compatible con el entorno natural, al ser nula la afección a la *Red Natura 2000*, consiguiendo un efecto positivo al mejorar las redes y su impulsión de tal forma que se suprimen enormes pérdidas de agua, que se gestionará y racionalizará adecuadamente.
 - La modernización del regadío, acompañada de la reconcentración, dinamizará la economía tanto de la comarca como de otras adyacentes, frenando el éxodo de población, incrementando su renta agraria y el empleo, provocando, de forma general, un mayor desarrollo socioeconómico.

8.5.- Posibilidad de creación de Fondo de Tierras

En relación a la Masa Común de Tierras, el artículo 33 del Reglamento dice lo siguiente:

Art 33.1. “En cada proceso de concentración se constituirá una masa común de tierras, que estará integrada por las fincas sobrantes de las adjudicaciones de los lotes de reemplazo”.

Art 33.2. “Las fincas de la masa común serán utilizadas durante el año siguiente a la firmeza del acuerdo de reordenación parcelaria para la subsanación de los errores o la compensación de los perjuicios que se hubieran producido en el proceso de concentración parcelaria”.

“Cuando la estimación de las pretensiones de los recursos interpuestos frente al acuerdo de reordenación parcelaria afecten a otros beneficiarios en la concentración, tales pretensiones podrán ser satisfechas con cargo a la masa común de tierras y, si esto no fuera posible, mediante indemnización en metálico”.

Art 33.3. “Si la finalidad del proceso de concentración parcelaria se hubiera satisfecho sin necesidad de emplear todas las fincas de la masa común, las sobrantes tendrán alguno de los siguientes destinos:

- a) Adscripción al patrimonio de la Comunidad para su gestión por la consejería competente en materia agraria a través del fondo de tierras disponibles de Castilla y León.
- b) Cesión o, en su caso, adjudicación a las entidades locales o corporaciones de derecho público que agrupen a la mayor parte de los participantes en la concentración, para que las destinen a infraestructuras comunes o actuaciones de mejora ambiental”.

9.- ANEJOS A LA MEMORIA.

Anejo nº 1.- Documentación Oficial.

Anejo nº 1-1.- Acuerdo de Declaración de Utilidad Pública (BOCyL).

Anejo nº 1-2.- Comunicaciones de Declaración de Utilidad Pública (D.U.P.) e
Investigación de la Propiedad.

Anejo nº 1-3.- Resolución 29/12/2021 de la Delegación Territorial de León.
Informe de Impacto Ambiental.

Anejo nº 1-4.- Resolución de Constitución de la Comisión Local (BOCyL).

Anejo nº 1-5.- Acta Aprobación de Bases Provisionales por la Comisión Loc.

Anejo nº 1-6.- Anuncio de apertura del Trámite de Información Pública relativo a
la aprobación de Bases Provisionales.

Anejo nº 2.- Propuesta de parcelas excluidas.

Anejo nº 3.- Propuestas de parcelas incluidas de la periferia.

Anejo nº 4.- Propuesta de ampliación del perímetro.

Anejo nº 5.- Relación de clases de tierras y coeficientes de compensación.

Anejo nº 6.- Relación de parcelas tipo.

Anejo nº 7.- Relación de propietarios.

Anejo nº 7-1.- Lista alfabética.

Anejo nº 7-2.- Lista numérica.

Anejo nº 8.- Relación de titulares de gravámenes.

Anejo nº 8-1.- Relación de titulares de gravámenes que implican posesión.

Anejo nº 8-2.- Relación de titulares de gravámenes que no implican posesión.

Anejo nº 9.- Boletín Individual de la Propiedad de Desconocidos.

Anejo nº 10.- Bienes de dominio público (comunales).

Anejo nº 11.- Relación de parcelas de uso forestal.

Anejo nº 12.- Relación de parcelas ordenadas por polígono.

Anejo nº 13 .- Boletines individuales de la propiedad. (T-5).

La redacción de estas Bases Provisionales de Concentración Parcelaria de la Zona Regable de la Ribera Alta del Porma (León) ha sido elaborada por el siguiente personal técnico de la Unidad Territorial de León y de la Unidad de Régimen Jurídico del Instituto Tecnológico Agrario:

- Auxiliares Técnicos: Ana Morán Merino y Pilar Prieto Vara.
- Delineación: Ana Blanco Tejedor.
- Técnico Jurídico: Mar González Menéndez.
- Técnico: Marta Román Valdés.

León, septiembre de 2024.

***La Técnico de la Unidad
Territorial de León del ITACyL***

***La Técnico de la Unidad de
Régimen Jurídico del ITACyL***

Fdo: Marta Román Valdés

Fdo: Mar González Menéndez

***VºBº
El Jefe de la Unidad
Territorial de León del ITACyL***

Fdo: Javier Chamorro Moro

***Conforme
El Presidente de la
Comisión Local***